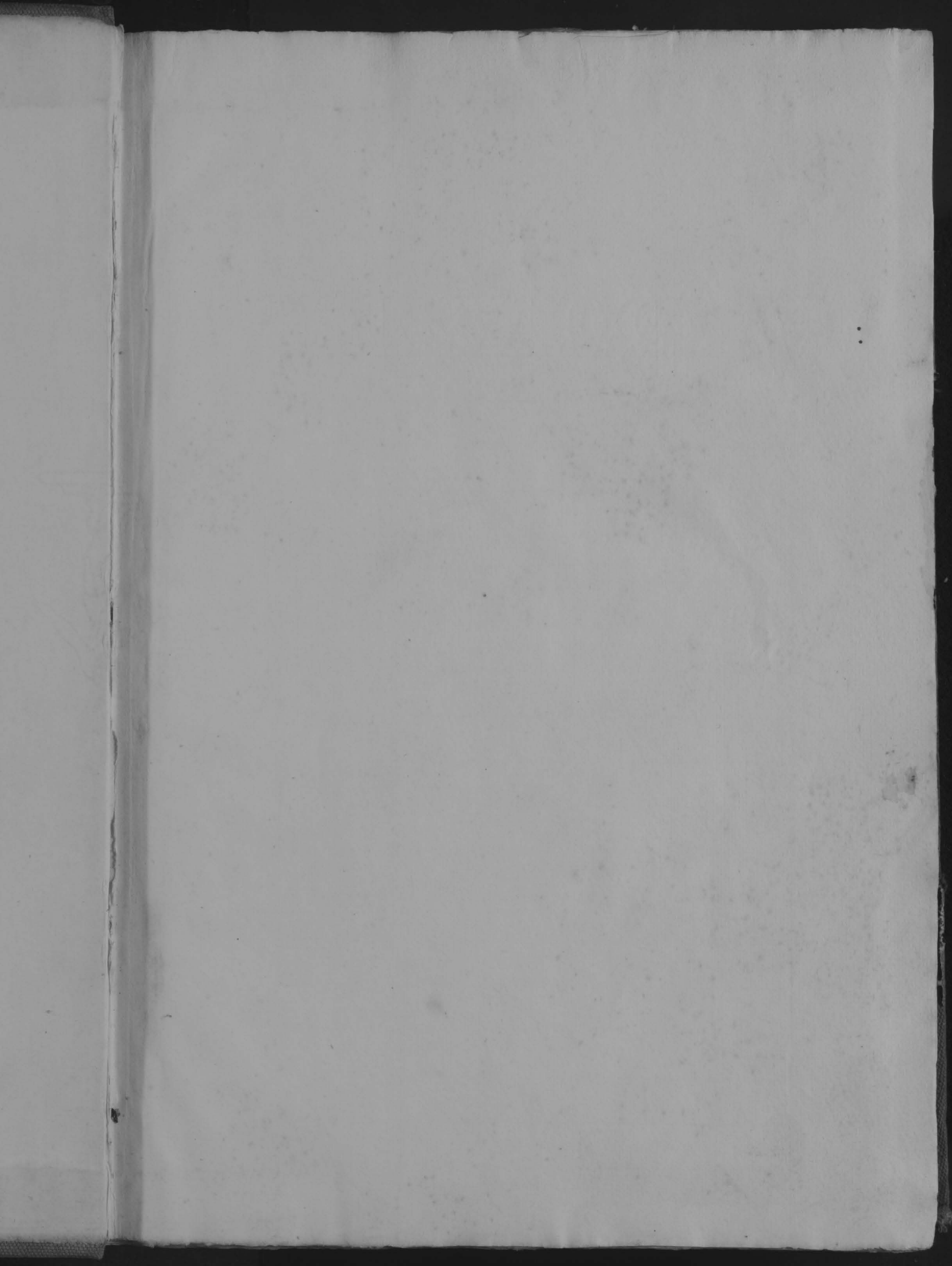
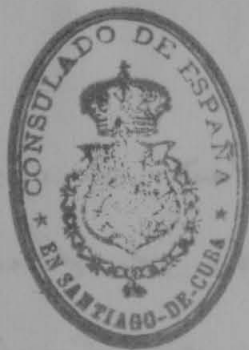


SANTIA ORNELLAS  
EM...DOR  
236  
San Juan de los Rios  
entre Marina y Enramada  
SIGO DE CUBA

42.749



Retifica  
Cron de pro  
testa unai  
tione del  
Capitan del  
Corpor unai  
corte de pa  
tut Juan  
forjan, Don  
Jose Cortell



Retifica

Numero uno

Cron de pro  
testa mar-  
time del  
Capitan del  
Vapor mar-  
cante Espe-  
ros Juan  
Forgas, Don  
Jose' Castells

En Santiago de Cuba a nueve de Mayo  
de mil novecientos ceros, ante mi Don  
Nelio Peto Villanueva, Comisario de España  
en esta residencia y sus dependencias, y de  
los testigos que luego se dicen, comparece:—

Don Jose' Castells, mayor de edad, Capitán  
de la Marina Mercante y del Vapor Espe-  
ros "Juan Forgas", del que son consignatar-  
ios en esta Plaza los Srs. L. Brañet y Compañía

Declarandome que se halla en el pleno  
goce de sus derechos civiles y con la capaci-  
dad legal necesaria para este otorgamiento  
en las circunstancias que convido a esta, sin  
que me consta en contrario, libre y  
espontáneamente dice:—

Que por la presente ratifica en todas  
sus partes la protesta marítima que con  
fecha dos de Mayo del corriente suscribió y se-  
ñalada con el numero uno de orden, otorgada



yo en el Consulado de España de la ciudad de S.<sup>a</sup> Juan de Puerto-Rico, de la que exhibo copia certificada que le devuelvo en este acto, suotada por mí y sellada en el de este Consulado a mi cargo.

Fueron testigos, Don Vicente Miró y Don Valentín Valls, Mayores de edad y del comercio de esta ciudad a quienes doy fe como co.

Intercedo, todo el derecho que por la ley tiene de leer por sí mismo este documento, procedi por lo tanto a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con lo testigo y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Valentín Valls  
Vicente Miró

José Carattó

Deute sui

Marcos de Lizaso

Melio José Villaverde

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	1
Artº de la Tarifa	20
Derechos	9 2/93
Recargo transº 20 %	pa. 29
Fecha	9 de Mayo 1904



Handwritten notes on the left margin, including the number 14.

Handwritten mark or symbol on the left margin.





Ratificación  
de protesta  
sucesiva de  
Capitan del  
Vapor mercan-  
te Español  
Martín Sáenz  
D. Antonio  
Bilbao

Numero dos

En Santiago de Cuba a catorce de Mayo  
de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Melio Soto Villanueva, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y de los  
testigos que luego se señalan, comparece: —

Don Antonio Bilbao Capitan de las  
embarcaciones mercante y del Vapor Español  
"Martín Sáenz" de la matrícula de la  
Cibola de que es consignatario en esta Plaza  
Don Lorenzo Esteban.

Se representarme que se halla en el  
pleno goce de sus derechos libres y con  
la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, circunstancias que considero  
existentes, sin que me consta nada en con-  
trario, libre y espontáneamente dice: —

Que por la presente ratifica en todas  
sus partes la protesta sucesiva que con  
fecha once del mes actual y tenida en con-



Don Juan de los Rios, Torrijó en el Consulado de España  
de la ciudad de S. Juan de Puerto Rico,  
de la que exhibió copia certificada por el Consul  
de este acto, suscrita por mí y sellada con  
el de este Consulado a mi cargo.

Fueron testigos Don Pedro Obispo y  
D. Esteban Fernández Del Consulado, de  
quien de esta ciudad a quienes cesasen.

Intercedo todos del Consulado que por  
la ley tienen de leer por sí mismos este  
documento, procediéndose a su lectura  
pública en el Consulado de este Consulado se certifica  
el otorgante, firmándose con los testigos y con  
mí el Consul de España que de todo ello doy fe.

Antonio Bilbao

Afirmado  
e. Llanusa

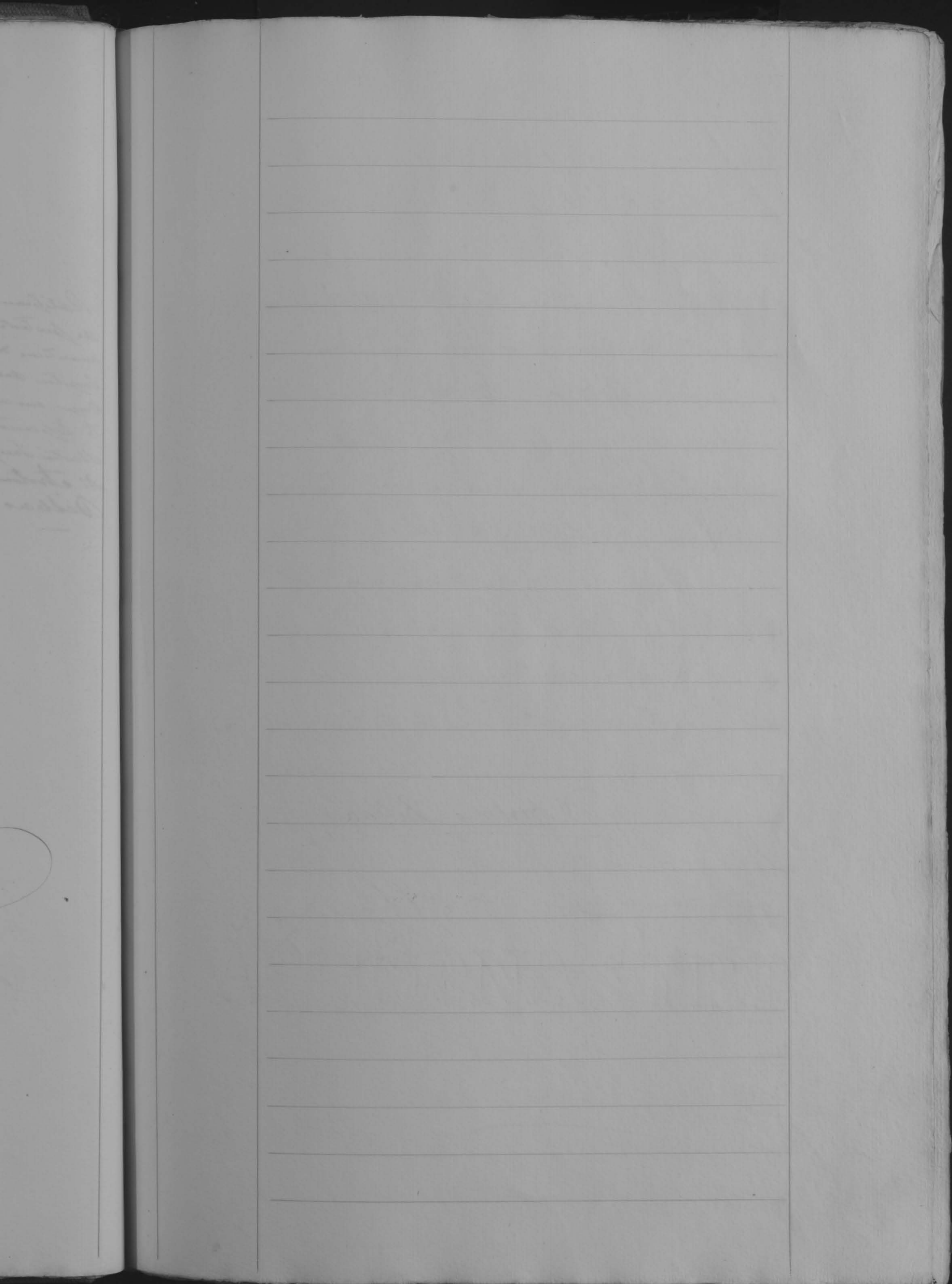
SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	3
Artº de la Tarifa	62
Derechos	9 1.75
Recargo transº 20%	0.35
Fecha	16 de Jun 1896

Acte sui

El Consul de España

Julio Soto Villaverde









Numero tres

Don Baldo  
mero Bigo  
y Petit da  
poder a D.  
Damaso Ba  
leo y a los  
otros damas  
luis Raym  
on de alca  
zar

En Santiago de Cuba a veinte de mes  
de mil novecientos cuatro, ante mi  
Don Julio Soto Villanueva Correal de  
España en esta residencia y sus depen  
dencias y de los testigos que luego se di

librada por  
para copia  
da del otorg  
miento a fa  
vor del otro  
parte  
Julio Soto

Don Balduino Bigo Petit natu  
ral de Barcelona provincia de Leon, cas  
sado mayor de edad, domiciliado en esta  
ciudad, calle de Santa Rita baja numero  
seenta e inscripto en el Registro de  
Nacionalidad de este Consulado en el mes  
de mil ochocientos dos, al que hoy  
se conoce.

Se garantiza que se halla en el  
pleno goce de sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para otorgar  
este mandato, circunstancias que conser  
van ciertas, sin que me conste nada en



Contrario, libre y espontaneamente dice:-  
Elle por el presente da otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por decreto se requiere  
y sea necesario, a favor de Don Damaso  
Daleu, su coger de edad, agente de negocios  
en Madrid calle de Brivante numero 20  
es principal de hecho, y de los otros Sainz e  
Lizpi Dangueros de Madrid, para que en  
nombre y representacion del compareciente  
precedan los dos juntos o separadamente  
con la calidad de procurador, reclamen, co-  
bran y perciben de la Junta de Clases Pasivas  
y oficinas liquidadoras de los ascensos de  
Ultramar, o de quien correspondan, las can-  
tidades que se adeuden al otorgante por una  
cruz de plata del alente militar, vitalicio,  
y las que le correspondan por haberse como  
movilizado en la Campaña de Cuba y en gene-  
ral en el servicio credito que tuviera contra el  
Estado Español.

Para que al objeto indicado precedan  
presentes reclamaciones y solicitudes ante

SANTIAGO-de-CUBA  
Numero de orden 3  
Art. de la Tarifa 30  
Derechos 9 2, 26  
Recargo trans 20%, p. 213  
Fecha 20 Mayo 1894

toda clase de Autoridades, f6rmen l6jadas  
 c6pies, nomina y enalguns otros documentos  
 que f6ren necesarios, tanto en la obtenci6n  
 de papeles como en la l6ntadencia y pagaduria  
 correspondiente, el Ministerio y demas ofici-  
 na del Estado.

En lo dice y otorga siendo testigos don  
 Andres Gonzalez Rubiera y don Jos6 el-  
 ran y Garcia, ambos mayores de edad y  
 vecinos de esta ciudad e j6ciles convecos. =

Placetad6n todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por si mismos este documento  
 precedi por su acuerdo a su lectura entera  
 en ciego contenido se ratifica el otorgante, y fir-  
 ma con los testigos y escribano el Leuual de Espa-  
 na, que de todo ello doy fe.

Baldomero Vijo

Jos6 Moran

*[Signature]*

Andres Gonzalez

SANTIAGO-de-CUBA  
 Num de orden 3  
 Art de la Tarifa 2a  
 Derechos 9 2, 26  
 Recargo trans 20%. P. 0. 18  
 Fecha 2a Enero 1864



Ante mi  
 Manuel de Espana  
 Melio Soto Villaverde

D.ª Loreta  
Serradell, Pujol  
acompanyada  
de un esposo  
Don Raymundo  
de Logronia  
cristià das  
puedes a Don  
Victor ella  
repecau veuau  
de Barcelona

librada por  
nueva copia  
por dia del  
otro, unido  
a favor de D.ª  
Loreta Serradell

Julio Loto



Numero cuatro.

D.ª Josefa  
Seniol, hija  
acompañada  
de su esposo  
Don Raymundo  
de Leguina  
forte de la  
provincia de  
Vitoria, en la  
republica de  
Biscaya

librada por  
nueva copia  
por dia del  
otro, en virtud  
a favor de D.ª  
Josefa Seniol

Melio Soto

En Santiago de Cuba a Veintitres de Enero  
de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Melio Soto Villanueva, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y de  
los testigos que luego se designan conyatese =

Dona Josefa Seniol y Pejot natural de  
Badalona provincia de Barcelona, mayor  
de edad, casada, dedicada a las labores de su  
sexo y domiciliada en esta ciudad calle  
de San Juan al por menor alto numero  
sesenta y uno, acompañada de su esposo Don  
Raymundo Leguina forte, natural de la  
provincia de Leon, mayor de edad, ca  
sado, profesion campo, ambos inscritos  
en el Registro de Nacionalidad de este Consu  
lado con el numero setecientos cuarenta y tres,  
a los que doy fe conyatese.

Jaregurandome Dona Josefa que se halla  
en el pleno goce de sus derechos civiles y



con la capacidad legal necesaria para otorgar  
este mandato, circunstancias que considero  
ciertas, sin que me consta nada en contrario  
libre y espontáneamente dice: —

Que en el mes de agosto del año de mil  
novecientos cinco, otorgó en esta ciudad ante No-  
tario, un poder a favor de D. Federico Boix  
Blat, del comercio, residente en Binada pro-  
vincia de Barcelona, para que gestionase la  
entrega a la poderdante de lo que pudiera co-  
rrespondérle por herencia de su buen padre  
fallecido en Barcelona hace veintiocho años,  
remitiendo al efecto a dicho apoderado los docu-  
mentos que acreditaban su derecho y persona-  
lidad; y no conviniendo a sus intereses que dicho  
buen hijo representándole, por el presente rivo-  
ca los poderes que le tenía otorgados, dejándole  
en su buena opinión y feena. —

Declaro también la comparecencia que  
da otorga y confiere su poder especial tan  
completo, bastante, amplio y lato como por  
Resecho se requiere para necerario a favor  
de Don Victor Manresa propietario y  
vecino de la ciudad de Barcelona, para

que en nombre y representacion de la otorgante  
 escrija al Sr. Don Boix y Prat la devolucion  
 de los referidos documentos y practique las  
 gestiones necesarias para saber (saber) el par  
 dero de los bienes dejados por el Sr. Sr. Sr.  
 pida copia certificada de su testamento y  
 haya en tanto que se ha de hacer la posesion  
 si estuviere presente pues para ello le da poder  
 bastante.

Don Placido Lopez y Boix esposo de  
 la otorgante manifiesta que conyace en  
 este acto en su concepto concediendole el per  
 miso marital conforme a derecho para que  
 pueda otorgar esta escritura.

Los dicen y otorgan, siendo testigos Don  
 Ramon Diaz Alou y Don Diego Abellan  
 Lopez, mayores de edad y vecinos de esta ciu  
 dad a quienes conozco.

Se notaron todos del derecho que  
 por la ley tienen de leer por si mismos  
 este documento si lo considerasen necesa  
 rio, procedi por su acuerdo a su lectura  
 integra en cuyo contenido se satisficau  
 los conyacentes, y firman en los testi-

por y conunjo el Consul de España que de  
todo ello doy fe.

Raimundo Equino

á ruego de Josefa Lamiol  
Ramon Diaz y Alaraz

Diego Mellan

Acte sui

El Consul de España

Melio Soto Villanueva

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm° de orden	4
Art° de la Tarifa	20
Derechos	8 2.86
Recargo Transp°	20% 1.78
Fecha	22 Enero 1904



Alencico da  
pista de la  
de poder e don  
Maurice Car  
Tovada facin  
oceno de Cor  
906 - -  
- - -  
librada - pi  
nusa copia de  
a favor del  
Man° de qu  
lug dia del  
otopamiento  
Melio Soto



Numero cinco.

Francisco de  
pina Iglesias  
de p... i...  
M...e...  
T...e...  
de...  
gob...

librada por  
una copia  
a favor de  
Man...  
hoy dia del  
otorgamiento

Jelio Soto

En Santiago de Cuba a veinticinco de Enero  
de mil novecientos tres, ante mi Don  
Jelio Soto Villanueva, Consul de España

en esta residencia y en dependencia y  
de los testigos que se designan conyugales. -

Don Francisco de pina Iglesias natural  
de M... provincia de la Lotería, casado  
mayor de edad, residente en esta ciudad  
calle de Santa Rosa Baja numero sesenta  
y cinco, con cedula expedida por este Consula  
do al numero mil seiscientos ochenta y uno,  
y al que doy fe en todo; -

Despues de lo que se halla en el  
pleno por de sus decretos civiles, y con la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
mandato, circunstancias que considero  
ciertas sin que me en la vida en contrario,  
libre y espontaneamente dice: -

Que por el presente da, otorga, confiesa



su poder especial ten completo, bastan-  
te cumplido y todo como por devotos  
se repetida y sea necesario a favor de  
Don Manuel Cantoverde Jara, pro-  
curador y agente de negocios de la ciudad  
de Cordoba, residente en la misma calle  
de Ocaña N.º uno, por haber fallecido  
el que para el caso ten nombrado Don  
Antonio Jimenez Lobo, habilitado de clases  
parias, para que en su nombre y represen-  
tacion pueda reclamar cobros y percibir las  
cantidades que en concepto de sueldos puedan  
correspondar al otorgante como tal retirado  
de guerra.

Para que al objeto indicado presente  
reclamaciones y solicitudes ante toda cla-  
se de autoridades, prime lequidacion, scri-  
tos, nominas y cuenquillas y en general  
cualquiera documento que para neces-  
rio, tanto en la ordenacion de pagos,  
como en la contaduria de gastos co-  
respondientes, almirantazgo y demas  
dependencias del Estado, facultando  
ademas a su referido apoderado para

SANTIAGO de CUBA  
N.º de orden 5  
Art. de la T. 50  
Derechos \$ 2, 96  
Recargo trans. 20% 1.ª a 2.ª  
Fecha 25 Mayo 1904

Mejor que este poder en todo o en parte sus-  
cundo de otro en un

esto lo dice y otorga siendo testigos don  
Jose Suarez y Gonzalez y D. Esteban Ma-  
ratti, ambos de mayor de edad y vecinos de  
esta ciudad a quienes doy fe como se ve. —

Entendidos todos del descaldo que por  
la ley tienen de leer por si mismos este  
documento, si lo creyere necesario, procedi  
por su acuerdo a su lectura entera, en cuyo  
contenido se ratifica al otorgante y firma con  
los testigos y conunjo el Consul de Espana  
que de todo ello doy fe

Juan <sup>de</sup> Dativa

José Suarez y Gonzalez

Melá y Cremati

Ante mi

El Consul de Espana

Melio Totó Villanueva

SANTIAGO-de-CUBA  
Núm de orden 5  
Art de la Tarifa 2o  
Derechos \$ 2, 26  
Recargo trans 20% 1<sup>a</sup> a 22  
Fecha 25 mayo 1804



Testamento  
abierto, otorgado por don  
Feliciano el  
dey dato

libro de primas copie  
hoy día del otorgamiento  
a favor del otorgante

Julió Soto

libro de capitulaciones  
para el comercio de  
elivos del reino de  
de litas de conformidad  
con el artículo 135 del Código  
Civil.

Julió Soto



Testamento  
abierto, otorgado por don Feliciano el día diez de febrero

Numero seis

libre de por mala copia hoy día del otorgamiento a favor del otorgante

Melio Soto

libre de copia testimonial en la ciudad de Santiago de Cuba el día del otorgamiento por el escribano del oficio de la ciudad de conformidad con el artículo 135 del Código Civil.

Melio Soto

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a las diez de la mañana del día cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis ante mí don Melio Soto Villacunas Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos don Pablo Palleras Bertran, don Antonio Cirica, Narciso y don capitán Pastanedo Sal Rio, comparece a don Feliciano Mendez Soto, natural de Caballada provincia de Orense, de cuarenta y seis años de edad, casado, hijo de Melchor y de Isabel, del comercio y residente en esta ciudad calle baja de Sagasta número cincuenta y tres, e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el número sesenta y ocho.

El compareciente que es conocido del actuario y de los testigos, se halla en perfecto juicio en el libre ejercicio de sus facultades



de y tiene la capacidad legal necesaria  
para otorgar este testamento abierto, y  
al efecto presia invocación del Dios todopo-  
deroso y protesta de profesar la Religión ca-  
tólica, manifiesto:

Primero: que cuando tengo lugar en esta  
declaración, quisiera que en cada uno sea re-  
sultado en el cementerio católico correspon-  
diente, para cuyo efecto tengo adquirido el ter-  
reno necesario, con enterramiento libre y aban-  
don de sus herederos.

Segundo, que esta casado con Doña María  
delos Angeles, mi hija de dicho estado  
civil y que dicha señora se ha dedicado en  
su trabajo y comercio en el ramo de comercio  
a que esta dedicada, por lo que deben considerarse  
se como pecunias los pesos o acciones, bienes  
que resulten a sus fallecimiento.

Tercero, declaro que es propietario de una  
casa situada en la calle de San Francisco  
baja numero sesenta, valorada en mil seis-  
cientos pesos, sin otras fincas, muebles ni in-  
muebles que la mencionada casa.

Quinto: que de todos sus créditos activos y pa-

si no tiene el debido conocimiento la persona  
a quien se le instituye heredero, lo cual lo  
manifiesta cuando llegue el caso si creyere  
conocimiento hacerlos.

Quinto: Que de todo cuanto forma en la  
actualidad y pueda tener en lo sucesivo  
nombre legitima y universal heredera a su  
legitima esposa Doña Maria deliva y de  
teovar.

Sexto: Que en el presente documento o disposi-  
cion testamentaria que pueda haber hecho  
anteriormente, que sea nula y de ninguna va-  
lor, por ser esta su ultima disposicion testa-  
mentaria, la cual otorga para que se cumpla  
en todas sus partes por ser de su libre y  
voluntad, el otorgamiento de esta escritura.

Lo dice y otorga el Sr. Feliciano de  
dey Fato, el cual manifiesta, que lo con-  
tenido en este testamento es la fiel expresion de su  
voluntad, habiendolo sido leído en alto voz por  
mi el Consul ante el testador y los testigos en  
un solo acto por pedirlo asi el testador.

De todo lo cual, así como de que concuerda  
al testador y los testigos, y de todo lo demas que

se hace referencia, así como de haberse cumplido  
todas las formalidades contenidas en la sección pri-  
ta, capítulos primero, título tercero del Código Ci-  
vil, doy fe. = cuatro = enmendado vale =

Felicia Anselmo  
Ante Circa  
Gasparito Castañeda

Pablo Panellas

Ante cui

El Consul de España

SANTIAGO DE CUBA	
Núm. de orden	6
Arte de la Tarifa	31
Derechos	9 5 79
Recargo trans. 20%	1 16
Fecha	5 febrero 1904

Felicio Soto Villanueva



Nota: fue inmediatamente otorgado este testar-  
mento lo participó en Copia literal al Ministerio  
de Ultramar, según está prevenido = doy fe =



Soto

testamento  
abierta, etc.  
pado por d.  
ella se de la  
el lante como  
de el lante  
Libred. per  
para copia  
por día del ot  
gamiento a  
favor de la  
otorgante.  
Felicio Soto  
Libreda copia  
testimonio  
por día del ot  
gamiento  
para el ab  
chico del d  
puntos de d  
tado, de cen  
formalidad en  
el artículo  
135 del Código  
Civil.  
Felicio Soto







testamento abierto, y al efecto previa in-  
vocación al Dios todopoderoso y protesta de  
profesar la Religión católica, manifestó:

Primero: que cuando tenga lugar su falle-  
cimiento, quiere que su cadáver sea sepul-  
tado en el cementario católico correspondiente,  
con entera libre y llana elección de sus herederos.

Segundo: que está casado con Doña Felicitas  
ellandey Rato, sin tener sucesión de dicho ma-  
trimonio, así como tampoco herederos forzosos,  
por lo cual se considera en libertad de testar a  
favor de quien crea conveniente, tanto de los  
bienes que hoy posee como de lo que resulte a  
su fallecimiento.

Tercero: declara que es propietario de una  
casa, situada en la calle de Sagarra baja un  
meso treinta, valorada en mil quinientos pesos,  
y que no posee otras fincas rústicas y urbanas  
que la mencionada casa.

Cuarto: que de todos cuantos posee, tiene el  
debido conocimiento, la persona a quien va a  
instituir heredero, la que lo manifestará llega-  
do el caso si creyera conveniente hacerlo.

Quinto fue de todos cuantos posee en la actual

liberidad y pueda disponer en lo sucesivo sus bienes  
suos y universales herederos a su legitimo esposo  
Don Feliciano Mendez Gato.

Señto: Que en algunos documentos o disposiciones  
testamentaria que pueda haber hecho anteriormente  
mente queda nula y de ningún valor, por ser esta  
su ultima disposicion testamentaria la cual otorga  
y para que se cumpla en todas sus partes  
por ser de su liberrima voluntad el otorgamiento  
de esta escritura.

Asi lo dice y otorga la Dona Maria Ochoa  
Montecano, la cual manifiesta que lo que  
señalo en este testamento es la fiel expresion  
de su voluntad, habiendo sido leído en alto  
voz por mi el Comisario ante el testador y los  
testigos en su solo oído por haberlo así convenido.

De todo lo cual así como de que concierne a  
la testadora y testigos, y de todo lo demas a que  
se hace referencia, así como de haberse cum-  
plido todas las formalidades contenidas en la  
sección quinta, capítulos primeros, títulos terceros  
del Código Civil, do. fe. = cratic = enmendado = oate

Maria Ochoa de Mendez

Ante Circa

Pablo Parilla

Agapito Carbonero

ante mi

El Consul de España

SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	7
Arto de la Tarifa	51
Derechos	\$ 5.19
Recargo trans	20% Pº 1.16
Fecha	5 de Julio 1904

Melio Soto Villanueva



Nota: Que inmediatamente de otorgado este testamento lo participe en copia literal al Ministerio de Ultramar, según este precepto = Deo fe' =

Soto



Notifica

Copia de pro-

testa suscrita

una del Ca-

pitán del

Bayamón

Comite de Pa-

del "Nogano"

D. José Juan

Sica -

Fragment of text from the adjacent page, including words like 'Notifica', 'Copia de pro-', 'testa suscrita', 'una del Ca-', 'pitán del', 'Bayamón', 'Comite de Pa-', 'del "Nogano"', 'D. José Juan', 'Sica -', and various initials and names.





Natifica  
Cris de pro-  
testa manita  
una del Ca-  
pitán del  
Dagor mar-  
cante Depo-  
sital "Nigiano"  
D. Jose Jua-  
serica - -

Numero ocho

En Santiago de Cuba a once de febrero  
de mil novecientos ceros, ante mi Don  
Melio Soto Villaverde, Consul de España  
en esta Veridencia y en dependencia y de los testi-  
gos que luego se diran comparece:

Don Jose Juverica, mayor de edad, Ca-  
pitán de la Marina Mercante, del Capat  
Español "Nigiano", del que son comparetados  
en esta Plaza los otros L. Mariel y Compañia.

Respectandome que se halla en el plano y por  
de sus derechos legales y con la capacidad legal que  
seria para este otorgamiento, circunstancias que con-  
sidero ciertas, sin que me conste nada en contrario  
libre y espontaneamente dice:

Que por la presente ratifica en todas sus partes la  
protesta que con fecha teni del actual y susalada  
en el numero de orden otorgo en el Consulado de  
España de la Habana, de la que exhibió copia certifica-  
da que le depositó en esta cota anotada por mi y



Señalada con el de este Consulado a pie de cargo. —

Fueron testigos D. Pedro Font y D. Balduino  
Valey mayores de edad y del Comercio de esta  
Ciudad a los que doy fe eno ras.

Y entretanto toda del de dicho que por  
la ley tienen de ser por el cual en  
este documento si lo creyeron necesario  
procedi por su acuerdo a la be-  
luna integre en cargo contenido se ratifi-  
ca el otorgante, firmando con los tes-  
tigos y comunico al Consul de España  
que de todo ello doy fe —

Pedro Font = sobrepasado = Vale a

José Guerra

Pedro Font

Mall.

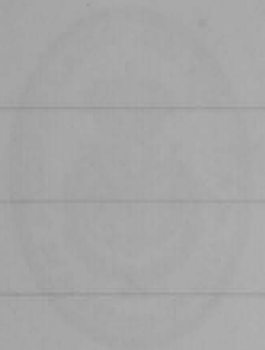
SANTIAGO-de-CUBA	
Num. de orden	8
Art. de la Tarifa	30
Derechos	4. 1. 93
Recargo transp. 20%	P. 2. 59
Fecha	11 Julio 1904

Aceto cui

El Consul de España

José de los Ríos





The page contains approximately 25 horizontal lines for writing. There are several very faint, illegible markings scattered across the page, which appear to be bleed-through from the reverse side of the paper. These markings are most prominent in the middle and lower sections of the page.







circunstancias que considero ciertas, sin que  
me conste nada en contrario, libre y espontanea-  
mente dicen:

Dice por el presente don Esteban y confiesen  
su poder especial tan completo, bastante, con-  
plido y lato como por despacho se requiere y sea  
preerogio a favor de Don Damián Valero, mayor  
de edad, agente de negocios en esta ciudad calle de Cer-  
vantes número once y don Sr. Juan i hijos Juan  
Jeron de Madrid, y en esta ciudad a D. Vicente Ru-  
bio Jovero, mayor de edad, casado, propietario y  
domiciliado en la misma, calle de S.º Lucia bajo  
N.º cuarenta y siete, para que en nombre y representa-  
ción de los enajenantes puedan los dos pri-  
meros juntos o separadamente con la certidumbre  
de insolidum, puedan cobrar, reclamar y perci-  
bir de las oficinas correspondientes, las cantidades  
que se quedaron adeudando al Sr. Pedro Pascual  
Siral, por suministro al Hospital Militar de  
este Reino, según certidumbre que para despacho  
de en formal legal y cuyo importe tiene resta-  
rado por intercepción cerrada por este Comandante,  
y para el cobro de pensiones atrasadas y corrientes  
de una Cruz del mérito militar, vitalicia que

se fue  
desar  
jun de  
en form  
Para  
Reclama  
de esta  
y cualq  
rio, ta  
la bond  
Oficina  
alzado  
para p  
esto  
Apertur  
ambos  
quien  
Sente  
pen a  
por su  
vidos se  
D. Juan  
du Pa  
lo en

le fue concedida al Don Estepán López Lecu  
 Velas por meritos recibidos en campaña, se  
 fue diploma que me ha presentado, autenticado  
 en forma, y que he devuelto al interesado. —

Para que al objeto indicado, procedan presentadas  
 reclamaciones y solicitudes ante toda clase  
 de autoridades, finquen liquidaciones u otras  
 y cualquiera otra documentos que fuere necesar  
 rio, tanto en la ordenacion de pago, como en  
 la contabilidad y custodia correspondiente, de las  
 oficinas del Estado, dando cuenta de todo al apo  
 derado en esta Don Vicente Rubio Ferracordera,  
 para que pueda hacerlo a los interesados.

En lo dicho y otorgado, siendo testigos Don  
 Agustín Jite Lapiedra y Don Juan Carboude y Ramon  
 Aunon mayores de edad y de esta vecindad así  
 quienes conuro. —

Entendidos todos del desecho que por la ley tie  
 nen de leer por si mismos este documento, procedi  
 por su mandato a su lectura entera, en cuyo conte  
 nido se ratifican los otorgantes firmando con ellos  
 Don Estepán Lecuvelas y uno de los testigos por Don Be  
 nito Pascual Jital por su parte formal, de todo  
 lo cual yo el Conde de España Don José. —

-Quintagio Leembras = Pedro Pascual Sivall - Quintagio - Dale =

Quintagio Levado

arruego de Pedro Pascual  
Juan Carbonell

Aguafin Rita

ante mi

El Consul de España

Milio Soto Villanueva

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	9
Artº de la Tarifa	30
Derechos	8 3. 86
Recargo transº 20%	P. e. 78
Fecha	de febrero 1804



Notificación  
de protesta  
mercaderías  
del Capitan  
del Vapores  
presente  
de Juan D.  
aloberto de  
Ceyra

de los  
Don  
Capitan  
por el  
de Par  
esta No  
I  
jercicio  
San Ley  
circun  
Conte  
Torneo  
Luce  
sus  
Fecha



## Numero Diez

Notificación  
de protesta  
marítima  
del Capitán  
del Vapor  
español  
D. Modesto  
Peláez

En Santiago de Cuba a veinte y siete de  
febrero de mil novecientos cuatro, ante mí  
Don Melio Soto Villanueva, Consul de España  
presente en esta residencia y sus dependencias,  
y de los testigos que luego se dirán, comparecieron,

Don Modesto Peláez Peláez, mayor de edad  
Capitán de la Marina Mercante y del Va-  
por Español "Nuestra Señora" de la matrícula  
de Barcelona, del que en cumplimiento de  
esta Ley se le da el D. N. O. y C. N. O. y C. N. O. —

Y representándose que se halla en el pleno  
ejercicio de sus derechos civiles y en la capaci-  
dad legal necesaria para este otorgamiento,  
circunstancia que considero cierta, ni por me-  
rito de nada en contrario, y libre y expre-  
samente dice: —

Que por lo presente, ratifica en todas  
sus partes la protesta marítima que en  
fecha diez y nueve del corriente mes, otorgó



ante el Consul de España en S.<sup>ta</sup> Juan de  
Puerto-Rico, de la que exhibió copia cer-  
tificada que le devuelvo en este acto, auto-  
rita por mí y sellada con el de este Consulado  
a mi cargo.

Fueron testigos Don Pedro Forst A.<sup>o</sup>  
y Don Vicente Mirret, mayores de edad  
y del comercio de esta Ciudad e jurejuris conocidos

Intercedidos todos del derecho que por la  
Ley tienen de leer por sí mismos este docu-  
mento si lo creyeran conveniente, procediéndose  
su acuerdo e su lectura pública, en cuyo contenido  
se ratifica el otorgante, firmados en los testigos  
y con el Consulado de España que de todo  
ello doy fe.

Modesto Peláez

Vicente Mirret.

Pedro Forst.

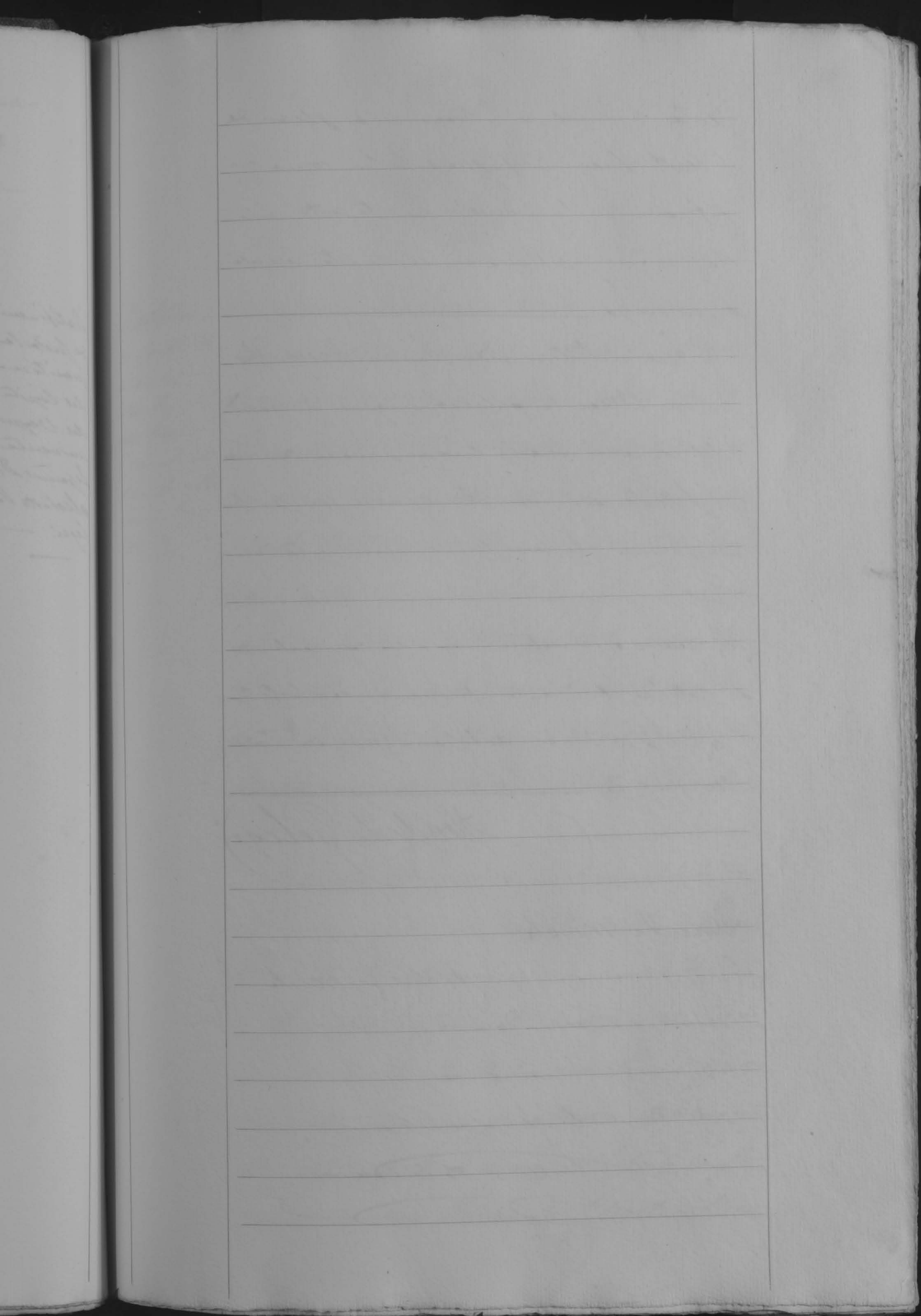
ante mí

El Consul de España

Helio de los Caballeros

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	10
Art. de la Tarifa	30
Derechos	\$ 1.95
Recargo trans. 20%	P. 3.28
Fecha	27 de Julio 1894





Notificación

de protesta

manifiesta

del Congreso

del Uruguay

aparecida en

los días 10 y 11

de Julio de 1914

en el número

100 de la

Revista

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de



Numero once

Notificación  
de protesta  
manifiesto  
del Capitán  
del buque  
Español  
Catalina  
de esta  
ciudad de  
San Juan  
de Puerto  
Rico

En Santiago de Cuba a siete de el mes  
de sus novecientos cuarenta y cinco  
Julio año mil novecientos cuarenta y cinco  
En esta villa de San Juan de Puerto Rico  
y de los testigos que luego se dieron cinco  
fueron:

Don Antonio Sainza, Capitán  
de la Armada Española y del buque de  
guerra "Catalina" de la Comandancia de Cadix,  
del que en cumplimiento suyo es Don  
Lorenzo Abascal.

Primo a mi juramento la capacidad legal  
necesaria y en su virtud libre y expone  
tanquam dice:

Que por la presente notifica en cada  
su parte la protesta manifiesto que  
en fecha primero de el mes del corriente  
año, otorgó ante el Consul de España en la  
ciudad de San Juan de Puerto Rico



en el mismo Museo de orden de  
la que es "copia certificada" que  
se devuelva en este acto anotada por mí  
y sellada con el de esta Comandancia. —

Fueron testigos D. Enrique Cubillas  
y Don Juan Betrán de esta vecindad,  
de mayor de edad e legítimos de fe en sus  
—

Antesados todos del despacho que tra  
ven de leer por mí mismo este documento  
si lo exigen en sus causas, procediéndose  
de acuerdo a la lectura hecha en el  
contenido se ratifica al otorgante, firmando  
con los testigos y conmigo el Comandante de Expe  
riencia que de todo ello doy fe

Antón J. J. J. J.  
E. Cubillas

Juan Betrán

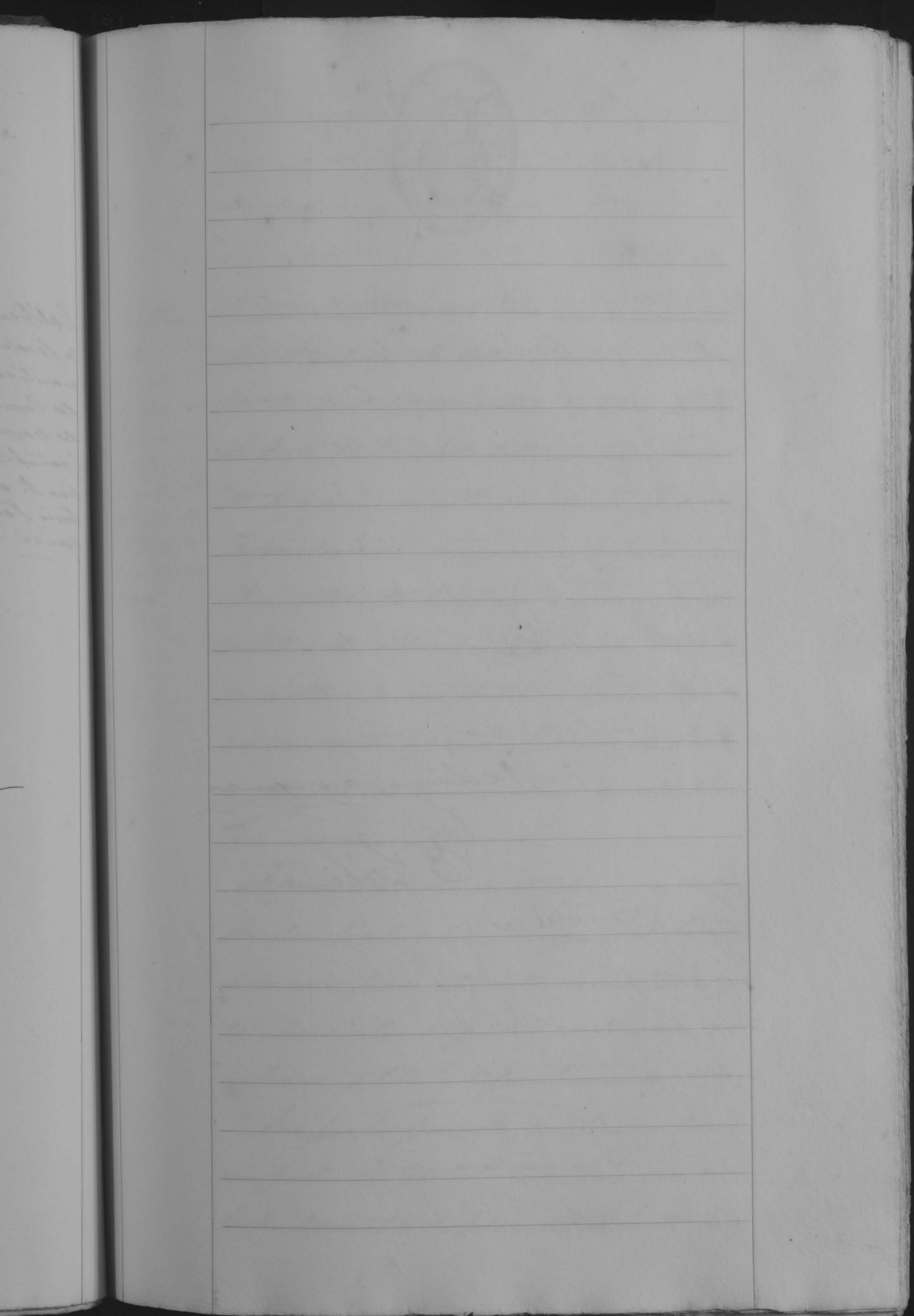
ante mí

El Comandante de Experiencia

Miguel Soto Villaverde

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	1400
Arto de la Tarifa	47
Derechos	1.33
Recargo transp. 20%	P. 2.29
Fecha	2 Mayo 1904









Numero doce

Notificación  
de protesta  
del Capitan  
del buque  
Español  
santa Marta  
de la  
Wing  
Filiberto Oribe  
de la  
Wing

En Santiago de Cuba a quince de el mes  
de mayo de mil novecientos cuatro ante  
mí Don Julio Soto Villaverde Correal

de España en esta residencia y con  
deponencia, comparece:

Don Filiberto Oribe y Lecuona  
natural de el municipio provincia de Ciego  
de Avila, soltero, mayor de edad, Capitan del buque  
por cuenta propia "Narciso de las  
Cruces" del que era capitán en esta plaza  
Don Lorenzo Abascal.

Ataque hallase en el pleno uso de sus  
facultades civiles y con la capacidad legal  
necesaria para este acto, acuantando por  
su propia cuenta, sin que en este caso se  
contravena y libre y espontáneamente dice:

Que por la presente, ratifica en todas  
sus partes la protesta acuantada que en  
fecha Ocho de febrero del presente año



otorgó ante el Consul de España en la Habana, con el numero cuarenta y cinco de orden de la que exhibió copia certificada que le devolvio en este acto, despues de aver sido por mi sellada en el de este consulado, —  
 fueron testigos Don Pedro Abascal y Don Manuel Fernandez de esta ciudad, y mayores de edad y quienes soy yo consue.

Intercedo todos del desvelo que tienen por la ley de leer por si mismos este documento, si lo creyeran necesario, procedi por su acuerdo a su lectura entera en cuyo contenido se certifica al otorgante, firmandos con los testigos y consuejo el consul de España que de todo ello doy fe.

J. Uribarri

*[Signature]*

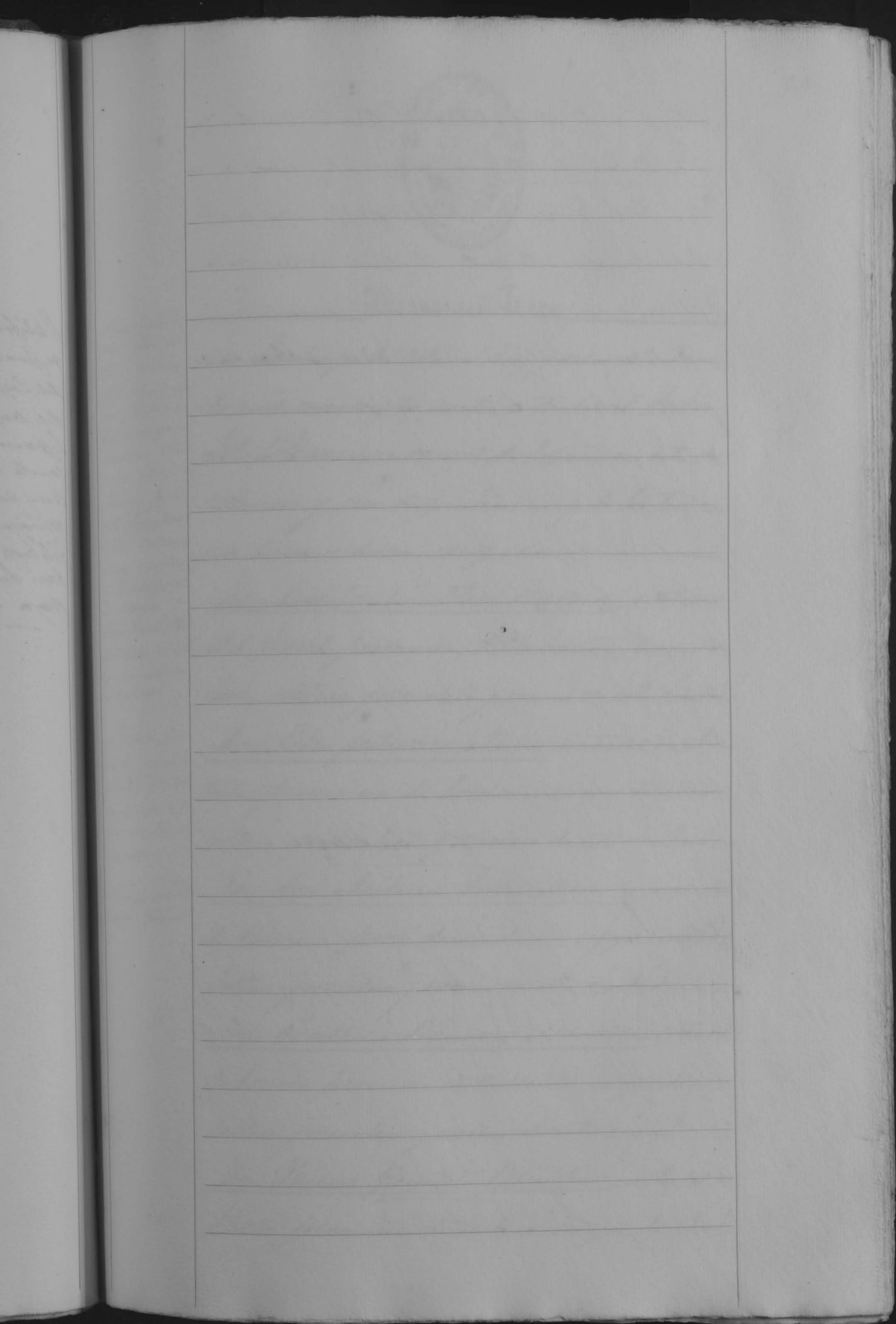
*[Signature]*

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	14
Arts de la Tarifa	2.
Derechos	9 6 93
Recargo trans 20%	P. 2. 59
Fecha	9 Mayo 1894



ante mi  
 El Consul de España

*[Signature]*









Sotillo jornalero y vecino de esta ciudad  
Don Jose Labera Sotillo natural de ella  
pari Provincia de Cuba, mayor de edad, sotillo  
y jornalero y vecino de esta ciudad. —

Dejando a un lado que se hallan en el pleno  
poder de sus defectos elotes y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandato en  
circunstancias que considero ciertas sin que en el  
curso nada en contrario, libre y espontanea-  
mente dicen. —

Sea por el presente dan otorgar, en firme  
su poder especial tan completo, bastante am-  
plio y lato como por defectos se requiere, real  
necesario a favor de Don Eliseo de Vargas  
y Ramirez, mayor de edad vecino de Madrid  
y habitado de clase pariva, para que en  
nombre y representacion de los comparecientes  
pueda reclamar cobros y percibir de la Junta  
de Clase pariva y oficinas correspondientes, las  
cantidades que se adeudan a los otorgantes co-  
mo pensionistas de Cruz del Norte el día  
haste fin de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y ocho, en cuyo todo cuanto puede co-  
rresponden de atrasos por haber tardado en el

Yosito  
Para que  
reclamacion  
toridad, p  
jines otu  
en la orde  
correspon  
del Esta  
obis  
señales  
jornalero,  
Don Eliseo  
edad y de  
Senten  
ley tiene  
to, proce  
su cargo  
ter, firm  
dren y d  
los dem  
testigos,  
toda ella  
Jose

Ejército Español durante la campaña de Cuba. -

Para que al objeto indicado preceda presentadas reclamaciones y protestas ante toda clase de autoridades, fideicomisos y terminos, y cual quier otro documento que sea necesario tanto en la obtencion de papeles como en la expedicion correspondiente, alhiscion y demas oficinas del Estado.

En lo dicho y fofgan siendo testigos presenciales y de conocimiento Don Gabriel Ortega Jimenez, Don Antonio Dominguez Robles y Don Nicolas Diaz y Ruiz, todos mayores de edad y de esta vecindad a quienes conozco.

Entiendo todos del derecho que por la ley tienen de leer por terminos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura entera en cuyo contenido se ratifican los fofgan tes, firmando los Sr. D. Pedro Gutierrez, el Sr. D. Don Jose Cabrer delator y a cargo de los demas, por no saber firmar, uno de los testigos, como el Comand de Lopez que de todo ello doy fe.

Jose Calvez Pedro Gutierrez

A Vago de Constantino Steu Navarro,  
son chitoni bome estovaz, Naltius Ra  
nuy, et ancilla y Janne Aguerda Beun  
brul, por no saber firmar los citados. —

Nicolas Diaz

Antono Dominguez Galvies Mayo

Antes mi

El Concul de Lizaue

Melio Soto Villanueva

SANTIAGO de CUBA  
Núm de orden 13  
Arto de la Tarifa 3a  
Derechos \$ 2.26  
Recargo trans 20%, P<sup>o</sup> 78  
Fecha 18 Mayo 1904



Notificación  
de protesta  
del capitán  
del vapor  
Luzcanta  
Español de  
Cristina, Don  
Juan de los  
Rios y Truac

In Sección  
de Matro  
D. Melio  
en esta  
Don M  
de edad  
del "Se  
del que  
Luzcanta  
atropada  
derechos  
savia pa  
de los ci  
rio, y lib  
que se  
partes, se  
dij de  
el Concul  
con el

Antes mi





Numero catorce

Notificación  
de protesta  
del capitán  
del vapor  
mercante  
Español "La  
Terminia", Don  
Juan de los  
Rios y Arce

En Santiago de Cuba a veinte y cinco de  
Enero de mil novecientos cuatro ante mi  
D. Melio Soto Villanueva Consul de España  
en esta residencia y su dependencia, compareció  
Don Juan de los Rios y Arce, mayor  
de edad, capitán del vapor mercante Espa-  
ñol "Saturnino", de la matrícula de Bilbao  
del que es capitán en esta Plaza Don  
Lorenzo Abascal.

Después de haberse en el pleno uso de sus  
derechos legales y con la capacidad legal neces-  
aria para este acto, circunstancias que con-  
sido ciertas y que me consta nada en contra-  
rio, y libre y espontáneamente dice: —

Que por la presente ratifica en todas sus  
partes, la protesta marítima que empujó  
dijo de embargo del corriente año, otorgó ante  
el Consul General de España en la Habana,  
con el número cincuenta de orden de la pre-ali-



55  
Una copia certificada que le devuelvo en este  
Acto despues de anotada por mi y sellada  
con el de esta Consulado.

Preson testigos Don Manuel Abascal  
y Don Manuel Fernandez, su posesor de edad  
y del comercio de esta ciudad a quienes  
 doy fe como tales.

Y entendiendo todo del derecho que por la  
ley tienen de leer por si mismos este docu-  
mento, si lo creyesen conveniente, procedi-  
 por su acuerdo a su lectura entera en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante, firmando  
con los testigos y currenjo el Consul de Espana  
que de todo ello doy fe.

En su Legacion  
Manuel D. Abascal.  
Afirmado

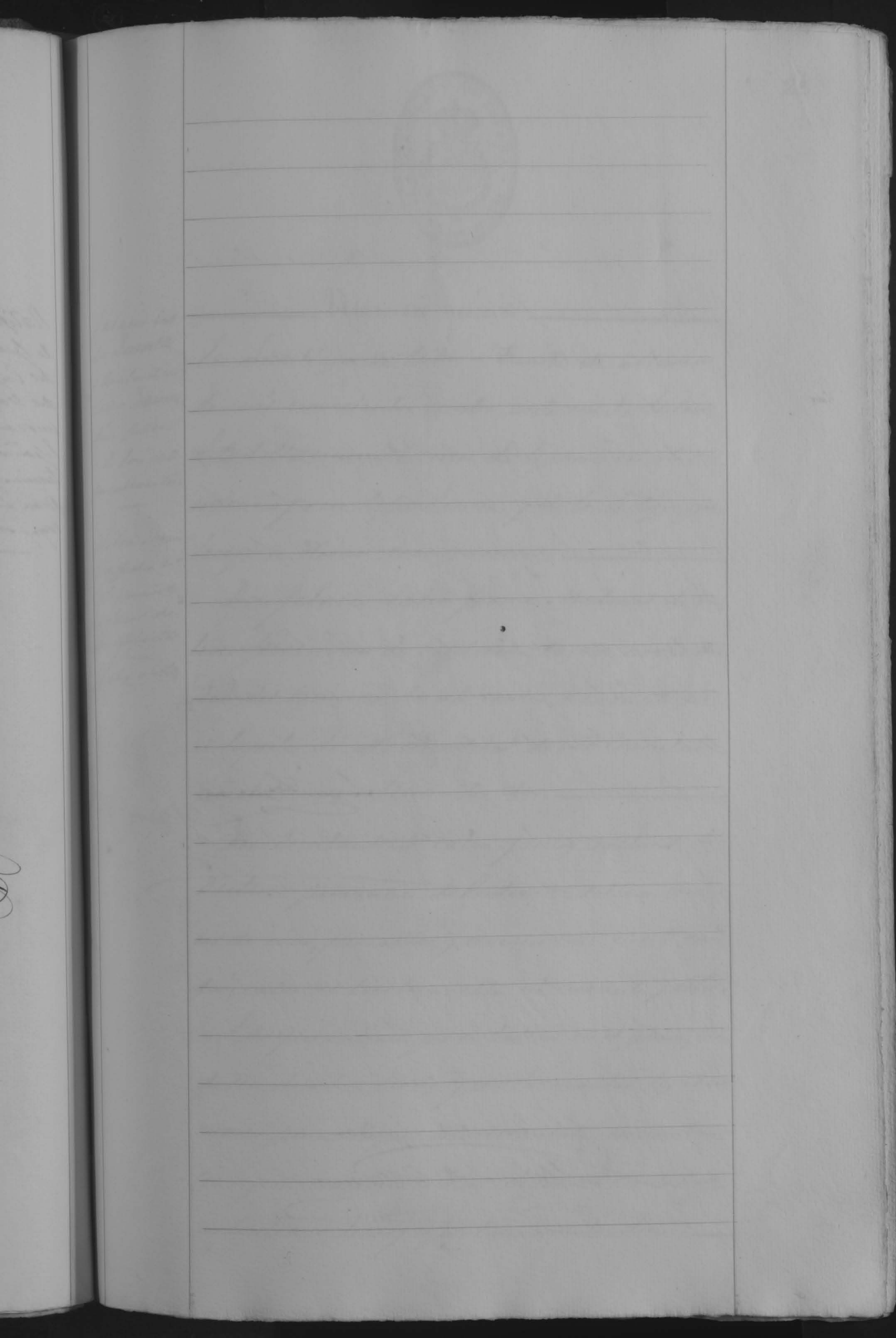
ante mi

El Consul de Espana

Melis Soto Villaverde

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm° de orden	14
Art° de la Tarifa	2°
Derechos	\$ 1.25
Recargo trans° 20%	P. 0.25
Fecha	21 de Mayo 1904









Número quince

Jelasio Lalbo  
 do el Consulado  
 y Constantino  
 Lalbo J. J. J.  
 don J. J. J.  
 do el Consulado

Lalbo J. J. J.  
 do el Consulado  
 y Constantino  
 Lalbo J. J. J.  
 don J. J. J.  
 do el Consulado

En Santiago de Cuba a treinta de Mayo  
 de mil novecientos cuatro, ante mí D. Julio  
 Soto Villanueva, Consul de España en esta re-  
 sidencia y sus dependencias, y de los testigos que  
 luego se dicen comparecieron:

Don Jelasio Lalbo J. J. J. natural de Du-  
 teiro provincia de Pontevedra, casado, mayor de  
 edad, del comercio de esta ciudad, e inscripto en  
 el Registro de nacionalidad de este Consulado  
 con el número trescientos dos.

Don Constantino Lalbo J. J. J. natural de  
 Duteiro provincia de Pontevedra, soltero, ma-  
 yor de edad, jornalero, y vecindario en esta ciu-  
 dad, calle de Britania alta número cuarenta y ocho.

Y asegurándoseme que se hallan en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y con la capacidad legal ne-  
 cesaria para otorgar este mandato, circunstan-  
 cias que considero ciertas así que me consta nada  
 en contrario, libre y espontáneamente dichos



Que por el presente, don Esteban y enfiere su poder especial tan completo bastante am- plio y lato como por dichos testamentos y sea necesario, a favor de Don Jose' Galvo donde natural de Oteros provincia de Pontevedra domiciliado actualmente en la villa de provincia de Orense, mayor de edad de estado viudo labrador y padre de los otorgantes, para que en nombre y representacion de dichos sus hijos Don Felicio y Don Constantino Galvo y Gomez pueda cobrar, vender, comprar, arrendar y admi- nistrar los bienes que posea y puedan correspon- derle en lo sucesivo tanto por herencia de su madre como por donacion del padre o por cual- quier otro concepto, quedando a su libre eleccion cuanto pueda convenir a los intereses de los com- parientes, por merecer su completa confianza.

Para que prevenga en los herederos de primer a instancia expediente en justificacion de la posesion de los inmuebles, de los que los otorgan- tes no tuvieron titulo merito de dominio, y rican- dolo por todos sus tramites hasta se tabicieren en a' participacion en el Registro de la propiedad.

Para que pueda celebrarse toda clase de contra

y por obli-  
gacion  
de un  
se  
cipale  
deducien  
con  
formand  
tercia  
velame  
obli  
senciales  
de edad,  
don y don  
sotto,  
se  
de para  
su acuen  
se ratific  
fin que  
profesim  
Jo

y las obligaciones que contraiga las señoras en  
 escrituras públicas que contengan los requisitos y  
 cláusulas propias de su naturaleza. —

Para que comparezcan ante los señores almu-  
 cipales en actos de conciliación y juicio verbal,  
 deduciendo las demandas que procedan y se ce-  
 rre las que se propongan contra los otorgantes, con  
 formándose en el convenio que se establezca o sen-  
 tencia que se dictare, si los conceptos admitibles,  
 velamen su unidad o parte siendo perjudiciales. —

En lo dicho y otorgado siendo testigos pre-  
 senciales Don Vicente Rubio fernandez, en edad  
 de edad, propietario, casado, vecino de esta ciu-  
 dad y Don Jose Abella Cortelo mayor de edad  
 soltero, comerciante y de la misma vecindad. —

Leídas y del derecho que la ley les es  
 de para leer por sí este documento, procedi por  
 su acuerdo a su lectura entera, en cuyo contenido  
 se ratifican firmados en unij el Consul de Espa-  
 ña que de todo lo cual así como del consentimiento  
 profesión y vecindad de los otorgantes doy fe. —

Agustín Galera  
 Constantino Calles

Recibe Rubis

José María Cortés

*[Handwritten flourish]*

Antes

Manuel de la Cruz

José de la Cruz



SANTIAGO-de-CUBA  
Núm de orden 18  
Arto de la Tarifa 30  
Derechos 8 51 20  
Recargo trans 20 % 1<sup>ra</sup> 2 28  
Fecha 20 de Agosto 1898

El General  
Don Juan José  
de la Cruz  
a don Juan José  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz

En San  
múl  
esto  
Residencia  
que se  
Don  
pues  
da a la  
del Sub  
elilita  
te en esta  
quince  
de de  
vicatos  
I de  
de su  
muera  
Tancion  
nada en



Numero diez y seis.

D. Beron  
Mano y pla  
co de poder  
a D. Melio  
Infanta Pa  
D. Juanito Per  
pues a frente  
D. Juanito  
las costales

En Santiago de Cuba a cinco de abril de  
mil novecientos cuatro ante mi D. Melio  
Este Villanueva Consul de España en esta  
Residencia y sus dependencias y de los testigos  
que se dirán comparece: -

Libro de  
una copia  
por hecho de  
interposición  
a favor de  
la testante  
Melio Dot  
D.

Santa Fe de España y Dato notarial de Na  
pomo en esta provincia mayor de edad, dedica  
da a las ocupaciones propias de su sexo, criada  
del Subinspector de república clase de Sacerdotes  
estilista D. Santiago Hernandez Berchó; residen  
te en esta ciudad, calle alta de Sagunto numero  
quince, e inscripta en el Registro de Nacionali  
dad de este Consulado con el numero mil quin  
cientos ochenta y seis, a la que yo sé conocer  
I Requiriendome que se halla en el pleno uso  
de sus derechos civiles y en la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento, circun  
stancias que considero ciertas suplico un conste  
rada en contrario, libre y espontaneamente dice:



que confiesa tres de Abril de mil novecientos  
uno, otorgó en este momento un poder a favor  
del Comandante de Infantería Don Alfredo Alla-  
ding Peralte, el cual es así redactado con el  
numero treinta y dos, y cuyo parte pertinente  
dice = " Que por el presente da otorga, confiere  
su poder especial tan completo, bastante ejemplo  
y tal como por debida se requiere y sea neces-  
rio a favor de D. Alfredo Allending Peralte  
Comandante de Regi. y ocina de Madrid, para que  
su nombre y representación de la Comandancia que  
da el Comandante Cobrar y percibir de las Oficinas como  
propietario del Estado las cantidades que por  
su concepto de deuda atrasadas se debían a su  
difunto esposo Don Santiago Beltrán, Duero,  
al fallecimiento de esta, como a los hijos que  
sea de su vida Clara de Sureda Militar, y que  
corresponden a la sucesión como heredera del finado."

Y no conviniendo a sus intereses que dicho  
dicho hija representada, revoca en este día  
el poder que le tenía otorgado, dejándole en su  
buena opinión y fama; así como cualquier otro que le  
haya otorgado en anterioridad.

Declara asimismo la Comandancia que por  
el presente da otorga y confiere su poder a favor

cial ten  
Reserva se  
Quilic  
den: a D.  
edad, abo  
los lodos,  
esta Ciudad  
la Comand  
damente  
cobrar su  
vida del  
de Sureda  
así como  
gracia con  
Para q  
Moris y  
del, filia  
que fuer  
necesario  
y de un  
Así lo  
dillo y  
torio per  
ambos

cial tan completo bastante cumplido y lato como por  
 defecto se requiere y sea necesario a favor de Don  
 Quilío Infesta y Paredi, mayor de edad, vecino de esta  
 ciudad; a Don Manuel Verdugo y Mante, mayor de  
 edad, abogado y vecino de ella; y a D. Juan Agui-  
 lar Torres, mayor de edad propietario y vecino de  
 esta ciudad, para que en nombre y representación de  
 la corporación se abran los tres justos o separa-  
 damente con la cualidad de vecinos pueda ser  
 cobrada su pensión del ejército Pío Militar como  
 ordena el referido Subsecretario Médico del Cuerpo  
 de Sanidad Militar D. Santiago Bernardi, Paredi,  
 así como cualquier otra cantidad a que por causa  
 que se concepte pueda tener derecho.

Para que al objeto indicado, se mantenga vedada  
 acción y libertades ante toda clase de autoridades,  
 se firmen liquidaciones recibos y nominas  
 que fueren necesarias otros documentos que fueren  
 necesarios en la ordenación de Paga e Insignias  
 y demás dependencias del Estado.

Así lo dice, oyo siendo testigos D. Juan Pa-  
 dilla, Padilla natural de Panamá y Don Estu-  
 ban Fernández, su hijo, natural de S. de Cuba,  
 ambos mayores de edad y de esta vecindad a los

que doy fe conocho: —  
 I ratificado todo del derecho que por la ley  
 tienen de leer por si mismos este documento,  
 procedi por su acuerdo a su lectura entera, en  
 cuyo escudendo se ratifica la otorgante y firma  
 con los testigos y conunjo el Consul de España  
 que de todo ello doy fe. —

-Entre líneas = así como en cualquier otro que hubiere  
 otorgado con autenticidad = vale = —

Conesa Hanez vda de  
 Hernandez

Juan Padilla

Antonio Hernandez

ante mi

Consul de España

José Soto Villanueva

SANTIAGO de CUBA  
 Númº de orden 16  
 Arts de la Tarifa 3a  
 Derechos 9 2.86  
 Recargo trans 20%, Pº a, 28  
 Fecha 9 Abril 1906



Don Rosari  
 Palacios y  
 Valle de Pa  
 Revoca el po  
 del que en el  
 para de exorta  
 de 1903 otorg  
 a favor de su  
 esposa Dª Mari  
 del Calucato  
 Pedrosa  
 —  
 libreda por  
 para copia de  
 fecha del otorg  
 paminato a fe  
 del otorgante  
 —  
 Ncho Soto  
 —  
 Libreda copia  
 para presentar  
 al oficio de  
 Dña Valdivia  
 an objeto de  
 que certifique  
 a D. del  
 Consulado Pedr  
 —  
 Ncho Soto  
 —  
 en este  
 meute  
 —  
 Pira  
 —  
 Victor



Numero diez y siete

Don Fomas  
Caramas y  
Valle de Paj  
vecino al por  
del que en el  
mes de octubre  
de 1803 otorgo  
el said de un  
suplen di. allari  
del Calucato  
Pedernia

En Santiago de Cuba a seis de abril de mil  
novecientos cuarenta ante mi Don Melio Soto Li-  
Naveira Comunal de Espana en esta residen-  
cia y sus dependencias y de los testigos que des-  
po se diran congnosce.

librada por  
para copia de  
fecha del otorg  
pauicoto afe  
del otorga  
ter.

Don Fomas Caramas y Valle de Paj, na-  
tural de Orense provincia de Oren, mayor  
de edad, casado, sobrecargo del Vapores mercante  
estorli e incipito en el Registro de Asociacion  
de este Comulado con el numero dos mil dos-  
cientos treinta y dos, al que doy fe en todo.

librada copia  
para presentar  
al otorga de  
Dietos Valderama  
con objeto de  
que certifique  
a la el.º del  
Consulado Pedernia

Y requiero que se libte en el pluro por  
de sus depachos civiles y con la capacidad legal  
necesaria para otorgar este documento en  
circunstancias que conidrio existan sin que me  
ante nada en contrario libre y espontanea-  
mente dice.

Melio Soto

Primer; que se firmo en escritura ante Don  
Dietos Valderama etico Notario del Distrito



de Detamun, correspondiente al Colegio Notarial  
de la Coruña, el compareciente confirió poder  
general excepto para vender, a su legítima espo-  
sa Doña María del Carmen Pedreira natural  
de Detamun provincia de Coruña mayor de edad  
y accionada en Detamun, en el día de 1703. -

Segundo: No conviniendo a sus intereses que  
su apoderada continúe en dicho cargo, revoca  
dicho poder, que queda nulo y de ningún valor por  
considerarlo más conveniente a los intereses de  
ambos, dejando a D.ª María del Carmen Pedreira  
su buena opinión y fama, y me obligo para  
que la notifique esta revocación a fin de que no  
pueda en lo sucesivo hacer uso de dichos poderes.

Esto dice y otorga, siendo testigos Don José  
Sanson y el Sr. capitán de la Armada el Sr.  
caute y Don el Sr. Juan Pallerca, oficial  
de Reun, ambos mayores de edad y a quienes doy  
fe como de.

Interceden todos del derecho que por la ley tra-  
ben de leer por cualquier este documento prove-  
niendo su acceso a su lectura entera en  
cuyo contenido se ratifica el compareciente  
y firma con los testigos y comparece el letrado.

SANTIAGO de CUBA  
Núm. de orden 11  
Año de la Tarifa 20  
Derechos 2, 25  
Recargo trans. 50%, P. 278  
Fecha 6 de Abril de 1904

CONSULADO

de España

Migue

de España que de todo ello doy fe.

Tomás Carreño

Miguel Jaime

José Sansón

ante mí

El Consul de España

Julio Soto Villaverde

SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	17
Artº de la Tarifa	20
Derechos	9 3, 86
Recargo transº	21%, Pº 0, 38
Fecha	6 abril de 1804



Testamen  
to abierto  
otorgado  
por Don Dio-  
nisio Cana  
las, Cabal

Libro de pri-  
mera copia  
a favor del  
otorgante hoy  
fecha de la  
otorgamiento  
Dionisio Cana

Libro de co-  
pia certifica  
de hoy dia  
del otorgamiento  
para el au-  
toridad del  
Estado de  
provincia en  
el art. 355  
del Codigo Civil

Dionisio Cana

In el Cor  
de Cuba a las

de abril

Don Dionisio

en esta

testigo Don

et Dionisio

Don Dionisio

Don Jose

provincia

por años

de Santa

casado con

ciudad del

de Surco

parte de

Numero

Spalla

el Cerezo



Numero diez y ocho

Testamen  
to abierto  
otorgado  
por Don Dio-  
nisio Can-  
del, Carol

librado pe-  
para copia  
a favor del  
otorgante, hoy  
fecha de la  
otorgamiento

Nicolas Soto

librado co-  
tra certifica-  
da ley de  
diez otorgant

para el au-  
toridad en  
d'oct. 1855  
del Cons. Civil

Nicolas Soto

In el Consulado de España en Santiago de Cuba a las diez de la mañana del día ocho de abril de mil novecientos cuatro ante mi Don Nicolis Soto Villanueva Consul de España en esta residencia, en dependencias y de los testigos Don Carmelo D'el Cabelo, D. Elipiel Claros D'el Cabelo, y D. Juan Pélloreus comparecieron Don Dionisio Canellas, Carol, hijo legítimo de Don Jose, de D. Maria, natural de Sordania provincia de Barcelona (España), de treinta y tres años de edad, bautizado en la parroquia de Santa Maria del Ciudad pueblo de Sordania casado con D. Maria Roca, leales, mayor de edad del Comercio, residente en esta ciudad calle de Urreumendi numero 23 e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el numero ciento doce.

Mandamos a juicio de los testigos y de mi el Consul certificar, en el libro uso de mi facultad



haber, hablo expedite, y capacidad legal necesaria  
para poder testar, pleva invocacion del foros  
vno, y protesta de profesar la religion catolica  
apostolica romana, Ademas su testamento en  
la forma siguiente: —

Primero: nombra por sus albaceas testa  
mentarias jentes, y separadamente e insolidum  
a Don Esteban Batlle Romagosa, e D. José  
Diego Pez, ambas en ayos de edad, y residen  
tes en esta ciudad. —

Segundo: Reconocida a sus albaceas, dejan  
terminadas todas las operaciones, y liquidaciones  
de su testamentaria, dentro de un año, e ante  
desde el día de su defuncion, y en caso de no ha  
ber podido efectuarlo así, por causas ajenas a su  
voluntad, les permite dicho plazo por un año mas. —

Tercero: Descuento este periodo de liquidacion  
de su herencia, encargo a sus Albaceas entregar  
mensualmente a sus hijos, veinte pesetas  
de pensión, y diez pesetas de pensión a su esposa,  
debiendo sacar ambas cantidades del capital heren  
dario, y si esto no fuere posible, de la renta de capi  
tal, con la vida que gozara, y que cubra e formen parte  
en la totalidad de sus bienes, para el supuesto —

Quarto:

dos centos  
al fin de  
decim, lo  
total de sup

pendiente

asi como

Quinto:

dos albaceas

Sesto: se

cantidad de

pes de cu

te su may

y longevia

Septimo:

que goza

correspond

de su D.

matitaya

a su hijo

Canellas

actualidad,

sucesion, se

dad entre lo

Quarto: Si la herencia total no produjere las dos cantidades mensuales citadas precedentemente, al finalizar el año, o sea al término de la liquidación, los abanceos se reintegrarán de las cantidades repelidas, de contadores de la parte correspondiente a los herederos en el caudal hereditario, así como los intereses que aquellas hubieran devengado.

Quinto: Deje encargada a mi esposa y los otros abanceos de todo lo relativo a mis funerales, enterramiento.

Sexto: Deje a D. Abelina Poca y Cautero la cantidad de docecientos pesos oro depositada en cuentas de cinco pesos que quedaban depositadas en su mayor edad en casa de los Sr. Don Patricio y longencia de esta plaza, o sociedad que la sucesoren.

Septimo: Habiendo sido adquiridos los bienes que posea el testador delante la sociedad conyugal, corresponde la mitad de los mismos a mi legítima esposa D. Maria Poca Cautero; y de la otra mitad instituye y nombra mis herederos universales a mis hijos Don José Canella y Poca, y Don Dionisio Canella y Poca que son los únicos que tiene en la actualidad, entendiendo que en el caso de tener una sucesión, se repartirá por partes iguales dicha mitad entre todos, quedando encargada de la administración

Mitacion de dichos bienes y como tutora de los menores  
hasta la mayor edad, su referida esposa y madre de los  
Mismos D. Maria Rosa Cantos

Octavo: Sean excluidas del Caudal hereditario  
las tierras que el testador posea en el termino de  
Sicija de alouby, las cuales es su voluntad que  
sean como mejora de hijuela a su hijo Don  
Mella; en caso de que este falleciese sin tener sucesor  
legitimo, pasaran aquellas a poder del otro hijo menor,  
o sea Don Juan Cantos, y en caso de que este falleciese  
tambien sin dejar sucesor, pasaran dichas tierras  
a poder de su esposa Dona Maria Rosa Cantos,  
bien entendido, que dichas tierras no podran  
venderse en tiempo alguno, y si unicamente legar  
las al mayor de los varones que nacieren por el ca  
ramiento de sus referidos hijos.

9º Ellicientes ovan los padres del testador podran  
estos utilizar del producto de dichas tierras,  
siendo los únicos abtenedores, en la amplitud  
que les concede el poder que les fue conferido  
por el testador en veinticuatro de octubre de mil no  
vecientos dos.

Decimo: La pensión de Deuita por plata lupa  
hola asignada a los padres, se entendera obligatoria

Mientras  
ta de la to  
ce dicha pe  
señalado a  
Undecimo:  
de las dos ce  
teniente a  
dad destit  
hasta los  
Doce  
du del te  
na de la p  
y unicame  
primero que  
abtenidos  
tador concede  
libre de t  
pistros de  
en el citad  
Decimotercio



Mientras ambos o uno de ellos viva, si la parte de la totalidad del Caudal Hereditario produce dicha pensión, mas los cien pesos oro Españoles señalados a su esposa, durante el periodo de hipotecación.

Undécimo: si produjese mas que el importe de las dos cantidades, y cubiese en exceso la perteneciente a su esposa, se entenderá que la cantidad destinada a los padres, es el referido exceso hasta los Diez pesos citados.

Dodecimo: El fallecimiento del padre o madre del testador, no dará lugar a redención alguna de la pensión de Diez pesos que se les señala, y únicamente, si fuera el padre el que falleciera primero, quedará caducado el poder otorgado por otorgantes las tierras de Montbray, pero el testador concede a la madre y a los herederos para utilidad de todos los productos de aquellas, y admitirlos en la misma forma que se consignó en el citado poder.

Decimotercio: Deja, cien pesos oro Españoles a





en este testamento es la fiel expresion de su voluntad, habiendo sido leído en alta voz por mí el Comisario ante el testador y los testigos en un acto público por haberlo así convenido.

De todo lo cual así como de que concurro al testador y testigos, y de todo lo demás a que se hace referencia, así como de haberse cumplido todas las formalidades contenidas en la sección quinta Capitulo primero Título Tercero del Código Civil doy fe.

H. Canellas

Juan Pella

Ortiz

Miguel Carlot

ante mí

El Comisario de Legación


Miguel José Villanueva

SANTIAGO DE CUBA
Númº de orden 18
Artº de la Tarifa 3º
Derechos \$ 772
Recargo trans 20% 156
Fecha 8 de Abril 1906



(Nota) fue un...

Discretamente se topa este cartón, lo que  
traje en lo que literal se elimita de lo  
según esta prescripción = dig fe =

Soto  


En Amelina  
Cate Cartines  
De poder a D.  
Amelio de facto  
Dario, don de  
Soto Perdigon  
Dionisio, don  
Juan de la Cruz  
Luis.

En Soto  
Mud  
Soto de  
Vendimia  
que he  
Soto  
Tural  
del Rey  
hauera  
S. Pau  
que do  
S. Pau  
pleus  
Papier  
Maud  
tar su  
Libre  
de  
de poder



Diecinueve dias y nueve

En la ciudad de  
Santiago de Cuba  
en el mes de Mayo  
de mil novecientos  
veinte y tres años  
Yo el Subdelegado  
de Justicia y  
Fiscal de esta  
ciudad, Don Juan  
Cruzado.

Yo el Sr. D. Melina  
Cata y Sardinera  
natural de esta  
ciudad, mayor de  
edad, viuda  
del Capitán de  
Infantería Don  
Melchor de  
Santana.

En Santiago de Cuba a Nueve de abril de  
mil novecientos veintitres, ante mi Don Juan  
Cruzado Subdelegado de Justicia en esta  
Residencia y sus dependencias, y de los testigos  
que luego se designan, comparece:

Dona Melina Cata y Sardinera natural  
de esta ciudad, mayor de edad, viuda  
del Capitán de Infantería Don Melchor de  
Santana, lastra, domiciliada en la calle de  
S. Nicolás alta número cuarenta y tres, a la  
que doy fe como es.

Y me expone que se halla en el  
pleo por de sus deudas, lites y en la  
necesidad legal de recurrir para otorgar este  
mandato, circunstancia que considero exis-  
tir sin que me conste nada en contrario,  
libre y espontáneamente dice:

Que por el pleo de lites y causas  
se puede apreciar tan completo bastante con



plis / lato como por derechos a repicra, sea  
necesario a favor de Don Aniles Suferta, Pa  
ter mayor de edad y vecino de Madrid, de D.  
Benito Rodriguez e Huerfano, mayor de edad, abo  
gado y vecino de Madrid, y de D. Juan Cofi-  
tes Cordova, mayor de edad propietario, veci-  
no de esta ciudad, para que en nombre y repre-  
sentacion de la Compraventa como Tutorada su  
mencion hijo Don Melchoro Bermudez Pata  
residente en Madrid, y alumno del Colegio mili-  
tar de Maria Victoria, puedan juntos e conjun-  
tamente con la excojalidad de Madrid, cobrar  
las pensiones del Monte Pio de Madria que se le  
han concedido a su difunto hijo Melchoro por  
Real orden de diez de Mayo del corriente año  
en cantidad de ochocientos treinta y tres pesetas  
y partes del doce de el pago de mil novecientos  
dos, asi como las que en lo sucesivo se devayan,  
y para cualquier otro asunto, reclamacion o petic-  
to de cantidad que pueda operarse.

Para que al objeto indicado presenten toda  
solicitudes y solicitudes ante tan clara de Interi-  
dad, formen liquidacion recibos y recibos  
y en general cualquier otro documento que fueren

Necesario,  
Demar  
Hic  
Pavilla  
Antonio  
jo de Luis  
vecindad,  
S. e. u. t.  
tienen d  
procedi  
en cuyo  
firma c  
espana

Alf

SANTIAGO-de-CUBA  
Núm de orden 19  
Arte de la T. o. f. 20  
Derechos \$ 3, 25  
Recargos 20 % p. a. d.  
Fecha 9 de Abril 1906

Necesario, en la ordenación de papeles, al mismo tiempo,  
de las dependencias del Estado.

En la día y otorga, siendo testigos D. Juan  
Padilla y Padilla, natural de Valencia, y Don  
Antonio Domingo Calero, natural de Santia-  
go de Cuba, ambos mayores de edad y de esta  
ciudad, a los cuales doy fe como es.

Y entendiéndose todo del derecho que por la ley  
tienen de leer por sí mismos, este documento  
procedi por su acuerdo a su lectura cetera  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante y  
firma con los testigos y correnjo al Mercad de  
España que de todo ello doy fe.

Emelina Cata Tardines

Juan Padilla

Antonio Domingo

ante mí

El Mercad de España

Julio Soto Villaverde

SANTIAGO-de-CUBA
Núm de orden 19
Art de la Tarifa 30
Depositos 4 3, 26
Recargo trans 20% P. a 28
Fecha 7 de Julio 1906



Notificación  
de protesta  
transmitida  
del Capitán  
del Bayar  
presente  
algunos otros  
señores de  
algunos otros

En Santa  
Provincia  
Villanueva  
de Guzman  
se se de  
Don

de l'edif  
Capitán  
por l'orden  
de la  
nación

fiene  
sario pa  
virtud de

que  
partes de  
cuatro de

el comun  
de Puerto



Numero veinte

Ratificación  
de protesta  
marítima  
del Capitán  
del buque  
mercante  
Elizabet  
Pérez  
Pérez

En Santiago de Cuba a once de abril de mil  
novecientos cuatro, ante mí Don Melio Soto  
Villanueva Consul de España en esta Residen-  
cia y sus dependencias y de los testigos que lue-  
go se dirán, comparece:

Don Elizabet Perez Mompell, natural  
de la dñz provincia de Lérida, mayor de edad,  
Capitán de la Marina mercante y del Da-  
por Español "Elizabet Martinez Píñillos,  
de la matrícula de Lérida, del que es consij  
natura en esta Plaza Don Lorenzo Abascal.

Quiere a su juicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar este documento, y en su  
virtud libre y espontáneamente dice: —

Que por la presente ratifica en todas sus  
partes, la protesta marítima que confesó  
cuatro de Abril del corriente año, otorgada ante  
el Consul de España en la ciudad de San Juan  
de Puerto-Rico con el número doce de orden



de la que exhibo copia certificada que le devuelvo en este acto, autada por mi y sellada con el decete Consulado,

fueron testigos Don Manuel M.<sup>o</sup> Abascal, y Don Felipe Fernandez, de esta vecindad y mayores de edad a los que doy fe en verso. —

Intercedo todo el derecho que por la ley tienen de leer por sus mismos este documento si lo creyeran necesario, procedi por su acuerdo a su peticion y en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando en los testigos y conmigo el Consul de España pese de todo ello doy fe. —

Miguel Lopez

Afirmado Manuel M.<sup>o</sup> Abascal.

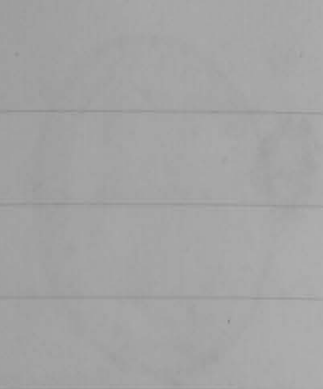
SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	20
Art de la Tarifa	27
Derechos	4 1/2
Recargo trans 20%	0,39
Fecha	11 Abril 1904

ante mi

M Consul de España

Miguel Soto Villaverde





*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Small handwritten mark or signature on the left edge of the page.]*

D. Juan  
Hoyca Silva  
D. Antonio  
Dominguez Ro  
ble de San Fe  
do y de este  
Termin Delors  
Prestes. —

de la vida pavia  
en copia a  
favor de D.  
Antonio Silva  
por fecha del  
dijovinte  
de este mes

En la villa  
de mil  
Miles  
en esta  
los testigos  
Don  
el Montijo  
mayor de  
ciudad  
tenta y  
Don  
de San  
edad, cara  
de S. el  
principio  
este loru  
a los en  
Serg  
por de



Numero veinte y uno

Don Juan  
Fajera Silva  
Don Antonio  
Dominguez Roble  
Don Juan  
Dominguez Roble  
Don Juan  
Dominguez Roble  
Don Juan  
Dominguez Roble

Don Juan  
Fajera Silva  
Don Antonio  
Dominguez Roble  
Don Juan  
Dominguez Roble  
Don Juan  
Dominguez Roble  
Don Juan  
Dominguez Roble

En Santiago de Cuba a diez y seis de Abril  
de mil novecientos cuatro, ante mi Don  
Melio Soto Villanueva Consul de España  
en esta Verdad y sus dependencias y de

los testigos que luego se dicen, comparecen:-

Don Juan Fajera Silva natural de  
Montijo provincia de Paderjor (España),

mayor de edad, soltero, domiciliado en esta  
ciudad calle de la Trinidad ante numero se-

tenta y nueve y Soldado licenciado del Ejército

Don Antonio Dominguez Roble natural  
de Sancejo provincia de Sevilla, mayor de

edad, casado, domiciliado en esta ciudad calle  
de S. Esteban, tambien, soldado licenciado, e

inscripto en el Registro de Nacionalidad del  
este Consulado, con el numero mil ochocientos,

si los cuales dos fe conosco.

Y requerandome que se hallan en el pleno  
juzo de sus derechos civiles y en la capacidad



legal necesaria para otorgar este mandato,  
en circunstancias que considero existan, así que  
me consta nada en contrario libre y expre-  
samente dicen: \_\_\_\_\_

Sea al primero o sea a D. Juan Gajardo  
se le adeuden por el primer Batallon de  
Infanteria de Terceza numero sesenta y  
siete, la cantidad de mil ochocientos noventa  
y cinco pesetas, ochenta centimos, o sea tres  
cientos setenta y nueve pesos diez y seis centos  
por plata Española, de los cuales he firmado  
el correspondiente recibo en el mes de Diciembre  
siguiente; y al segundo le adeuden por alcazar el  
primer Batallon de Regimiento de Infanteria  
de Otumba numero cuarenta y nueve, quince  
y treinta y ocho pesetas, veinticinco centimos,  
o sea ciento siete pesos setenta y cinco centos  
plata Española, cuyo recibo firmé en el mes  
de Noviembre anterior; pero que no pudiendo  
esperar en esta ciudad el envío de dichas can-  
tidades, por tener que salir a buscar trabajo en  
el campo, y dificultándosele emprender viaje  
teniendo que dejar la colocación que suenan tener  
en las minas de Guaymas, si fuesen en Central,

por el p...  
del espec...  
plato con...  
rio, a' fa...  
para que...  
pueda p...  
cuando la...  
intercedo...  
segun ten...  
las letras...  
su nombre...  
Amplio...  
obispo...  
Revocac...  
cho a' ob...  
tiron los...  
dian a' c...  
Deliro...  
obis...  
Vicente...  
do, del l...  
Pudon, c...  
ambos...  
Uones,

por el presente, daín otorgar y confieren su po-  
 der especial, tan completo, bastante, amplio  
 y lato como por defecto se requiere y sea neces-  
 rio, a favor de Don Antonio Deloro Castro  
 para que en nombre de los comparecientes  
 pueda percibir y cobrar dichas cantidades  
 cuando los cueros deudores se remitan a los  
 interesados por conducto del Comendado de España  
 según tienen solicitado, así como para firmar  
 las letras ó giro de las mismas que vengan a  
 su nombre, pues al efecto le confieren el más  
 amplio poder sin limitación alguna. —

Asimismo declaran y prometen no hacer  
 revocación de este poder ni transmitir su de-  
 cho a otra persona, mientras no se hagan efec-  
 tivos los mencionados créditos, que solo auto-  
 rizan a cobrar, al referido apoderado Don Antonio  
 Deloro Castro. —

Esto dicen y otorgan siendo testigos Don  
 Vicente Rubio fernandez, mayor de edad, casar-  
 do, del comercio; y Don Juan Labillana  
 Rubio, casado, mayor de edad, de oficio albanil  
 ambos vecinos de esta ciudad a quinze de mayo  
 de noventa y tres, así como al apoderado Don Antonio







Numero veinte y dos

Don Ricardo Severo  
Fuentes, Paro,  
de la jurisdiccion  
de la ciudad de  
Santiago de Cuba  
Fuentes, Paro,  
de la jurisdiccion  
de la ciudad de  
Santiago de Cuba  
Fuentes, Paro,  
de la jurisdiccion  
de la ciudad de  
Santiago de Cuba  
Fuentes, Paro,  
de la jurisdiccion  
de la ciudad de  
Santiago de Cuba

En Santiago de Cuba a veinte y dos de abril  
de mil novecientos cuatro, ante mi don Felix  
Soto Villanueva Consul de España en esta resi-  
dencia y sus dependencias, y de los testigos que  
luego se citan comparece:

Don Bienvenido Severo Fuentes, de  
vez natural de Suarica provincia de Oviedo  
mayor de edad, Soltero del Comercio de esta Ciudad  
e inscrito en el Registro de Nacionalidad de esta  
Comunidad con el numero dos mil novecientos  
cuarenta y tres a quien doy fe como.

Requeriendome que se halle en el pleno  
y que de ser defectos civiles y con la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandato, ci-  
taciones que con el fin de que me esente  
pado en contrario, libre y espontaneamente dice:

Primero: Que por el presente da otorga y con  
fide su poder especial tan completo, bastante  
amplio y lato por defectos de ley y sea necesario



a favor de Don Jose Ramon Fuentes, Perez  
Soltero, mayor de edad, y hermano del otorgante  
con residencia actualmente en esta ciudad, pe-  
ro que dentro de breves dias emprendera viaje  
para Espana, para que en nombre y representa-  
cion del compareciente proceda en nombre de  
los demas hermanos a la division y particion  
de los bienes que dejaron sus difuntos padres,  
pitiendose en estas operaciones sea necesar-  
io hasta llegar a una leyal y equitativa parti-  
cion.

Segundo: Para que recauda las rentas y pro-  
ductos de la parte que le correspondiere y pre-  
stare las demas gestiones de sus ellos y entera-  
do de sus intereses.

Tercero: Para que amende, cobre, pida cuentas  
pague deudas, y maneje en la forma que crea  
conveniente los creditos acciones, y deudas del  
otorgante.

Cuarto: Para que cuitable, permuta, de bienes  
muebles o de otros reales de su poderante, pro-  
mueva expedientes por causas, otorgue escrituras, e hi-  
poteque las mismas si fuera necesario.

Quinto y ultimo

acion y jura

ciendo las dem

lo que se au

getoridades

para de volu

tivos, y pedim

el otorgante, h

tido el unio

Asi lo dice

y si el aposto

de esta ve

Interes ad.

leal por sic

recolecto a

fica el pade

el locual

Apapito

SANTIAGO DE CUBA  
Enero de orden 22  
Año de la Tarifa 30  
Derechos 9 2, 26  
Retorno trans 20 1/2 688  
Fecha 22 abril 1874

CONSUL

Quinto y último: Para que comparezca en actas de conciliación y juicio verbal ante los jueces municipales de su ciudad las demandas que procedan, como asimismo para que lo efectúe ante las Audiencias Reales y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los juicios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, Expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, haciendo todo cuanto pudiese hacer en este sentido el mismo si estuviera presente.

Así lo dice y otorga siendo testigos D. Celestino Delgado y Cabo y D. Agapito Castañeda del Pío, ambos mayores de edad y de esta vecindad a quienes comparecen.

Y entendido todo del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procediéndose a su lectura entera en cuyo contenido ratifica el poderdante y firma con los testigos y comparece al Corral de España que de todo ello doy fe.

Servado Puertes

Celestino Delgado

Agapito Castañeda

ante mí

El Corral de España

Melchior de Villaverde

SANTIAGO de CUBA  
 Num de orden 12  
 Art de la Tarifa 30  
 Derechos 9 2, 26  
 Recargo trans 30% = 6.88  
 Pecho 12 abril 1834



Dr. Juan Torres

Alcaldia de

Madrid a D.

Diego de Torres

que D. elingue

esta. —

—

libro de

para copia

de los del

ante los

del del

presente.

Este de

—

En San

de San

Este de

de San

de los

Don

Villalba

por de ed

esta ciudad

Alcaldia

Nacional

Director

porco y

no ppa

ciudad de

Madrid

tar, sin

pa y

este de





completo bastante, amplio y lato, como por de  
recho se esperaba y sea necesario en favor de Don  
Juan Valero, agente de el Hospital de almadras  
calle de los ventos numero once y a Don An-  
selmo Jete, casado mayor de edad y vecino de esta  
ciudad Santa Rita bajo numero sesenta y ocho,  
para que en nombre y representacion del Com-  
partiente, puedan plantar o separadamente  
con la ciudad de Sancti Spiritus, Cobras, Peda-  
nos y peritos las cantidades que la ciudad  
abandona al Hospital, en concepto de  
sueldo, como estado que fue de balnearios  
en la Mercediana de Parame, con el la-  
bor anual de trescientos sesenta pesos,  
y por los meses de Julio a Diciembre de  
mil ochocientos noventa y siete y el mes  
de Julio de mil ochocientos noventa y ocho  
que quedaron pendientes de pago.

Para que al objeto indicado puedan pre-  
sentar reclamaciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades, y firmen liquidacion  
nombradas, y cualquier otro documento que  
pese necesario, tanto en la ordenacion de pe-  
gos como en la contabilidad, pagandolos como

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 23  
Art de la Tarifa 20  
Derechos \$ 3, 86  
Recargo trans 20%, P. a 18  
Fecha 9 Mayo 1904.



providente y demás oficinas del Estado,  
afiliado a las y otorgadas siendo testigo Don  
Vicente Melis fernandez y D. abraham fitz  
Lafabra ambos mayores de edad y de esta  
vecindad a los cuales doy fe como es. —

Intendidos del derecho que por la ley tra  
ben de las permutaciones que se hacen  
hoy por la ley de su lectura entera,  
de cuyo contenido se verifica el otorgamiento por  
medio de unij el consul de España y los testi  
gos, y de todo ello doy fe —

*[Handwritten signature]*

Vicente Rubio

Agustin Pita

Ante mi

El Consul de España

*[Handwritten signature]*



SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	23
Arto de la Tarifa	30
Derechos	4 2, 86
Cargos trans	31%, P. a 12
Fecha	9 Mayo 1904

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Don José Osorio  
Notario de  
procurador de  
los Cártes  
librada por  
para copias  
por fecho del  
testamento  
a favor de D.  
Antonio de  
los Cártes  
Micael de  
La Sca  
Decretos  
del de  
testigos que  
D. Jose  
Magor de  
el Regista  
Decretos  
de  
que con  
y libra y  
que he  
liquidado  
a la p[ar]te  
del Regista  
señala de  
quedan es  
de el con  
por de eden



D. José Nacion  
Alcalden de  
Justicia de  
Santiago de  
Cuba  
librada para  
que copias  
se hagan del  
testamento  
de D. Nacion de  
Cuba  
D. Nacion

Numero veinte y cuatro.

En Santiago de Cuba a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro años D. Nacion de Cuba  
del de España en esta residencia y sus dependencias y de los

testigos que se dicen conyague:

D. José Nacion, natural de Puchas provincia de Asturias mayor de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad, a los veinte con el Registro de Nacionalidad con el numero mil ochocientos ochenta y dos se conoce.

Atestada hallada en el plano que de sus derechos y a su juicio con la capacidad legal para otorgar este documento y libre y espontaneamente dice:

que habiendole resultado en alcance en la liquidacion liquidadora de ciento doce pesos y once centavos para la parte del tiempo que sirvio en el Segundo Batallon del Regimiento de Cuba numero veinte y cinco, perteneciente al punto de dicha cantidad y derechos que cobra el patrimonio suyo con su familia, siendo su voluntad que los expresados alcances se entreguen a D. Nacion de Cuba con su por de edad, estado, y del domicilio de esta ciudad, cuyo es



hece para darme mas validez, ante el Sr. Consul de Espana,  
 autorizando al Sr. Velasco para que firme la letra de pago  
 cuando sea pagado dichos abonos por conducto de dicho  
 Sr. Consul quien tiene voluntad, a cuyo efecto por el Sr.  
 Sr. de Torre y Confesa su poder especial tan amplio  
 como bastante como para el Sr. Velasco y para el Sr.  
 Velasco al Sr. D. Esteban Velasco Castro, prometiendo asi  
 mismo no revocar este poder ni transferirle o otorgar derechos  
 para solo autoriza para el Sr. Velasco al referido Sr. Velasco  
 el Sr. de Torre y Confesa siendo testigos de Vicente Reclus  
 y de Juan de la Cruz y de Juan de la Cruz y de Juan de la Cruz  
 y de esta ciudad o primera comarca.

Autorizados todos los derechos que por la ley tienen de  
 hacer por revocacion este documento, pero en el Sr. Consul  
 a su honra y honra, en cuyo contenido se ratifica el presente  
 que he firmado por mi poder, haciendo lo a mi cargo de  
 Sr. de Vicente Reclus, y el Sr. de la Cruz, como al Sr. Consul de  
 Espana que de todo ello doy fe.

el Rey, de Don Juan al Sr. Consul  
 Juan Craxera y Vicente Reclus



apete mi  
 el Consul de Espana  
 Felix Soto Herrerias

SANTIAGO de CUBA  
 Númº de orden 26  
 Arts de la Tarifa 30  
 Derechos 9/1, 93  
 Recargo transº 20% 0 29  
 Fecha 7 Mayo 1904



Testamento  
alrededor de  
pado por don  
cristobal losa  
de Jaime San  
Juan.

En el  
traje de  
saca de  
mi don

librada por  
para copia  
a favor del  
estipendio de  
pedro del  
juicio.

tra en  
do por  
Garcia

Hecho este

en dicho  
cien de

librada con  
para certifica  
de ley de  
del estipendio  
para el est  
dicos del ali  
partes de la  
tar, de confor  
midad con el  
artº 285 del  
Codigo civil.

tra y Se  
mayores  
Señor D  
Materia  
jo de e  
comerc

Hecho este

en la ca

princip  
Loyu  
tor rese



Numero veinte y cinco.

Testamento  
abierto otorgado por don  
Andrés Correo  
de Parí en  
Parí.

librada por  
una copia  
a favor del  
otorgante hoy  
señor don Andrés  
Correo.

Don Andrés

librada con  
una copia  
de hoy día  
del otorgante  
para el otorgante  
de los del otro  
partido de la  
tañ, de conformi-  
dad con el  
art. 785 del  
Código civil.

Don Andrés

En el Sanatorio de la Colonia Española de San-  
tiago de Cuba, a las siete de la noche del día  
once de Mayo de mil novecientos ceros, ante  
mi Don Melio Soto Villanueva Consul de Espa-  
ña en esta residencia y sus dependencias, Marma-  
do por el Subdito Español Don Andrés Correo  
García Campino que se encontraba enfermo  
en dicho establecimiento, y de los testigos Don Fran-  
cisco Villaseca Polanco, Don Joaquín Casanueva  
y Subira y Don Leovegildo López Sánchez, todos  
mayores de edad y de esta vecindad; el referido  
Señor Don Andrés Correo García Campino,  
natural de Medellín provincia de Oviedo, hi-  
jo de Alejandro y de Sofía ya difuntos, del  
comercio de esta ciudad, Soltero, domiciliado  
en la calle de Sagerna baja número trece, e  
inscripto en el Registro de Nacionalidad de esta  
Comunidad con el número dos mil doscien-  
tos sesenta, manifestó: que deseaba consignar



por escrito su última voluntad ante el actuario.

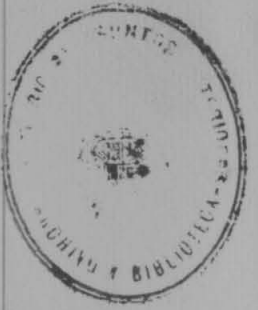
Y hallándose a juicio de los testigos y de mi el conserje, en el libre uso de sus facultades, habla expedita y la capacidad legal necesaria para poder testar; habiendo manifestado el Sr. medico Director del Establecimiento, presente en este acto, que estaba en aptitud de poderlo efectuar; previa invocacion del todo poderoso, y protesta de profesar la Religion catolica apostolica Romana en la que siempre ha vivido, ordena su testamento en la forma siguiente: —

Primero: Nombró por su albacea testamentario al Señor Don Euripides Stany Sanchez, mayor de edad y del comercio de esta ciudad. —

Segundo: Dice que de sus bienes, creditos activos y pasivos, tiene conocimiento el expresado albacea, pero pasará a enumerarlos, para evitar dudas e interpretaciones el dia de su muerte.

Tercero: Declara que posee en papel del Estado la cantidad de quince mil y pico de pesetas recordando al pico) cuyos intereses los tiene cedidos en usufructo, a sus sobrinas Doña Hipolina, Doña Antonina Fernandez y Jacinta residentes en Rubillón, Oviedo. Que tiene tambien

la pa  
de sus  
ciudad  
tiene  
y long  
Cautia  
Wille  
de la  
cuya  
Realiza  
pel to  
hasta  
Qua  
tra de  
facia  
cuales  
fructo  
será l  
del de  
de case  
pa he  
Quint  
daniel  
muo b



la parte de una casa en dicho pueblo, heredad de sus difuntos padres, cuyo valor puede apreciarse en doscientas pesetas. Este asimismo tiene depositado en casa de los Sres. Sanchez<sup>al</sup> y Longueira del comercio de esta ciudad, la cantidad de veinte y cinco mil pesetas, en Billetes del Banco Español de la Habana de la época de la Soberanía de España, de cuya suma no se ha despendido, ni ha realizado, dada la depreciación de dicho papel moneda, prefiriendo tenerla en depósito hasta ver si adquiere mayor valor.

Cuarto: Lega a sus referidas sobrinas Doña Hipolina y Doña Antonina Ferrandiz y Garcia, las quince mil y pico pesetas, de las cuales hasta hoy solo han tenido como usufructo el rédito de dicho capital, el cual pasará íntegro después de su fallecimiento a favor de aquella, así como también la parte de casa, propiedad del testador, de la cual se ha hecho mención anteriormente.

Quinto: Encarga a su Abogado D. Euripides Bauer, Sanchez, proceder a la venta de los veinticinco mil pesetas billetes del Banco Español de la Habana y del

producto que resulte, cumplida las mandas siguientes:

Sexto: deya trescientos pesos oro americanos a Doña Caridad Justiz vecina de esta ciudad; y diez pesos oro americanos a D. Pedro Ellison tambien vecino de esta ciudad

Septimo: Es su voluntad, se pague a Don Pedro Lopez dueño de la fonda el "Reunido", cuarenta y cinco pesos oro que le adeuda, cuatro pesos diez centavos oro a D. Pedro de los Rios dueño de la peteteria "La Parata", y un peso y cuarenta y cinco centavos oro a D. Juan Gomez Justiz, del comercio de esta ciudad.

Octavo: Todas estas mandas, mas los gastos que se ocasionen al fallecimiento del testador, se saquen de la venta de los veinte y cinco mil pesos de que se ha hecho mención; el sobrante del valor de dicha venta, sera girado por su librea a D. Bismarck D. Antonina Fernandez y familia, y sucesores y universales herederos del testador.

Asi lo dice y otorga el D. Andres Lorenzo Garcia Campes, el cual manifiesta, que lo contenido en este testamento, es la fiel expresion de su voluntad, habiendo sido leído en alta voz por mi el Consul de España ante el testador y los testigos, en un solo acto por haberlo así convenido. De todo lo cual, así como de que conozco al testa

SANTIAGO de CUBA  
Núm de orden 25  
Lib de la Tarifa 30  
Derecho 9 5, 79  
Derecho trans 20%, P<sup>o</sup> 117  
Folio 11 Mayo 1896



(Nota) Que  
meo,





dos y testigos y de todo lo demas a que se hace  
referencia, en cuyo de haberse cumplido todas  
las formalidades contenidas en la decem quinta  
capitulo primero, titulo tercero delCodigo  
Civil dog fe. = Sobinos al mayor, abreviado = Date =

~~Francisco Villan~~

Francisco Villan

Cesáreo López

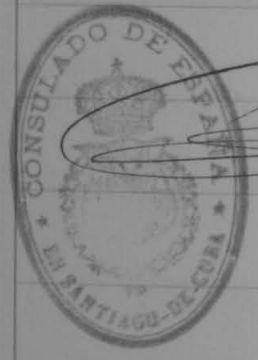
Francisco Villan

SANTIAGO-de-CUBA  
Núm de orden 28  
Let de la Tarifa 3a  
Derechos 9 51 29  
Cargo transe 30 %, P<sup>a</sup> 117  
Fecha 11 Mayo 1866

ante mi

El Consul de España

Meló Soto Villan



(Nota) Que inmediatamente de otorgado este testa-  
mento, lo participe en copia literal al Ministerio



de Estado, según este prevenido = Doz. fe. =



*Doz*

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles]*

